

Capítulo 246-370 del WAC Salud y seguridad ambiental para las escuelas



Capítulo 246-370 del WAC: comparación de capítulos

Texto aprobado del Capítulo 246-370		Numeración de secciones anteriores (246-366 o 366A)	
001	Propósito	366-005	Propósito
005	Definiciones	366-010	Definiciones
010	Aplicabilidad	366-020	Sustituciones
015	Orientación		
020	Evaluación del sitio	366-030	Aprobación del sitio
030	Revisión del plano de construcción: nuevo, modificación y portátil	366-040	Revisión e inspección de planos escolares
040	Inspección de rutina		
050	Requisitos generales de construcción	366-050	Edificios
060	Duchas y baños	366-060 366-070	Plomería, suministro de agua y accesorios Eliminación de aguas residuales
070	Ventilación	366-080	Ventilación
080	Calidad del aire interior		Nuevo
090	Temperatura	366-090 366-100	Calefacción Control de temperatura
100	Ruido	366-110	Control de sonido
110	lluminación	366-120	lluminación
120	Prevención de lesiones	366-140	Seguridad
130	Peligro inminente para la salud		Nuevo
140	Patios de recreo		Patios de recreo: requisitos de construcción e instalación Patios de recreo: requisitos de operación y mantenimiento
150	Salones especializados		Laboratorios y talleres: requisitos de construcción Laboratorios y talleres: requisitos de operación y mantenimiento
160	Variaciones y exenciones de emergencia	366-150	Exención
170	Divisibilidad	366-160	Divisibilidad
180	Apelaciones	366A-180	Apelaciones



Capítulo 246-370-001 del WAC: Propósito

(1) El propósito de este capítulo es establecer estándares mínimos de salud y seguridad ambiental para los centros escolares que operan con el propósito principal de proporcionar educación.



Capítulo 246-370-005 del WAC: Definiciones

- (1) **"Tecnologías de limpieza del aire"**: tecnologías que se usan para reducir los niveles de contaminantes del aire en el aire interior.
- (2) **"Contaminante del aire"**: contaminantes en el aire que podrían, dependiendo de la dosis y las circunstancias, causar efectos adversos para la salud.
- (3) **"Filtro de carbón"**: tipo de filtro que utiliza carbón activado o carbón vegetal para absorber los contaminantes del aire.
- (4) "Decibelio (dB)": unidad estándar de medida de presión sonora.
- (5) "Decibelio ponderado A (dBA)": medida de decibelios que ha sido ponderada de acuerdo con la escala de ponderación A. La ponderación A ajusta el nivel de sonido en función de la frecuencia para que corresponda aproximadamente a la sensibilidad del oído humano.
- (6) "Departamento": Departamento de Salud del Estado de Washington.
- (7) **"Instalaciones de lavado de emergencia"**: instalaciones de lavado de emergencia como duchas de emergencia, lavaojos, lavacara, mangueras de mano u otras unidades similares.
- (8) **"Emisiones"**: sustancias liberadas en el aire, incluidos gases y partículas, procedentes de diversas fuentes.
- (9) "Nivel sonoro continuo equivalente" o "Leq": nivel de presión sonora de un ruido que fluctúa durante un período de tiempo, expresado como la cantidad de energía promedio.
- (10) **"Pie-candela"**: unidad de medida de la intensidad de la luz que incide sobre una superficie, igual a un lumen por pie cuadrado.
- (11) **"Filtro HEPA" o filtro de aire de partículas de alta eficiencia**: tipo de filtro de aire mecánico con pliegues que, en teoría, puede eliminar el 99.97 % de las partículas con un tamaño de 0.3 micras.
- (12) **"Peligro inminente para la salud"**: amenaza importante o peligro significativo para la salud o la seguridad que requiere una acción inmediata para prevenir enfermedades graves, lesiones o la muerte.
- (13) **"Manejo integrado de plagas"**: programa que reduce las fuentes de alimento, agua y refugio para las plagas mediante el uso de controles de plagas menos tóxicos cuando sea necesario.
- (14) "Mesa directiva de salud local": mesa directiva de salud del condado o distrito según se define en la sección 70.05.010(3) del RCW.
- (15) **"Funcionario de salud local"**: médico legalmente calificado que ha sido designado como funcionario de salud del departamento de salud pública de la ciudad, pueblo, condado o distrito según se define en la sección 70.05.010(2) del RCW o su representante autorizado.
- (16) **"Nueva construcción"**: nuevos edificios o estructuras, incluida la construcción de adiciones a los centros escolares existentes y la reconstrucción o reacondicionamiento de un edificio



- existente que originalmente no estaba destinado a ser utilizado como centro escolar. La nueva construcción no incluye la reconstrucción de un centro escolar existente.¹
- (17) "Reducción del ruido": medidas adoptadas para reducir los sonidos o vibraciones inaceptables.
- (18) "Criterio de ruido": número único para calificar la calidad del sonido de un salón comparando los espectros de nivel de sonido reales o calculados con una serie de espectros de bandas de octava establecidos.
- (19) "Curva de ruido 35 (NC35)": curva para especificar el nivel máximo de presión sonora admisible para cada banda de frecuencias.
- (20) **"Portátil"**: cualquier edificio escolar con una estructura prefabricada que puede transportarse e instalarse en el lugar para proporcionar espacio educativo adicional.
- (21) **"Preescolar"**: establecimiento educativo o espacio de aprendizaje que ofrece educación de la infancia temprana a niños que no tienen la edad suficiente para asistir al jardín de infantes.
- (22) **"Plan de preparación"**: guía escrita para garantizar la salud y seguridad de los ocupantes de un centro escolar en caso de un peligro particular, como temperaturas elevadas o humo de incendios forestales.
- (23) **"Escuela"**: cualquier institución pública de aprendizaje en la que el propósito principal es la instrucción educativa para niños desde el jardín de infantes hasta el grado doce y las actividades relacionadas de la escuela pública según se define en la sección 28A.150.010 del RCW y cualquier escuela o institución privada regulada por el capítulo 28A.195 del RCW.
- (24) **"Centro escolar"**: todos los edificios y terrenos destinados principalmente para uso de los estudiantes, incluidos, entre otros, portátiles, campos deportivos, patios de recreo, aulas y áreas comunes.
- (25) **"Funcionario escolar"**: miembro del distrito o personal escolar que tiene la autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito o la escuela para mantener y mejorar la salud y seguridad ambiental dentro de las limitaciones de esta norma.¹
- (26) **"Sistema de captura en la fuente"**: sistema mecánico por extracción diseñado y construido para capturar contaminantes del aire en su fuente y liberarlos a la atmósfera exterior.
- (27) **"Salón especializado"**: espacio o salón que tiene una función específica que utiliza equipos, muebles o suministros que no se encuentran en un salón estándar. Esto puede incluir, entre otros, un salón de educación técnica y profesional, un laboratorio, un salón de arte o una sala médica.
- (28) **"Maquinaria estacionaria"**: equipo que está diseñado para instalarse en un lugar fijo y que no requiere movimiento intermitente para atender diferentes necesidades. ²
- (29) **"Ventilación total"**: porción de aire que se suministra a una zona designada desde el exterior, más cualquier aire filtrado y recirculado.

¹ El comité revisará esta definición y emitirá una votación el 16 de diciembre de 2024.

² El comité revisará esta definición y emitirá una votación el 16 de diciembre de 2024.



Capítulo 246-370-010 del WAC: Aplicabilidad

- (1) El Capítulo 246-370 del WAC se aplica a todos los centros operados con el propósito principal de proporcionar educación, incluidos aquellos centros de escuelas primarias y secundarias que ofrecen educación preescolar o servicios de transición, excepto:
 - (a) Cualquier centro o parte de un centro que esté autorizado por el Departamento de Niños, Jóvenes y Familias bajo el Título 110 del WAC;
 - (b) Residencias privadas utilizadas para la enseñanza en el hogar según se define en la sección 28A.225.010(4) del RCW;
 - (c) Centros que albergan programas educativos en los que la instrucción educativa no es un propósito principal, incluidos, entre otros, centros de detención, cárceles, hospitales, unidades de salud mental o centros de atención a largo plazo;
 - (d) Centros privados en los que las clases particulares sean el objetivo principal;
 - (e) Centros de educación postsecundaria públicos o privados que imparten instrucción a estudiantes matriculados en la escuela secundaria; y
 - (f) Escuelas compactas de educación estatal y tribal establecidas bajo el Capítulo 28A.715 del RCW.
- (2) Las normas adicionales de salud y seguridad ambiental que se aplican a los centros escolares incluyen, entre otros:
 - (a) El saneamiento de instalaciones y equipos, la preparación de alimentos, el almacenamiento de alimentos y el control de la temperatura de los alimentos deben seguir los requisitos del capítulo 246-215 del WAC;
 - (b) Los trabajadores del servicio de alimentos, incluido el personal contratado y los voluntarios, deben tener una tarjeta de trabajador de alimentos vigente según el Capítulo 246-217 del WAC;
 - (c) Las instalaciones de recreación acuática o los lugares acuáticos deben seguir los requisitos de los Capítulos 246-260 y 246-262 WAC, según corresponda;
 - (d) Suministrar servicios de alcantarillado y eliminación de desechos líquidos al centro escolar que:
 - (i) Esté conectado a un sistema municipal de eliminación de aguas residuales de acuerdo con el Capítulo 173-240 del WAC, si está disponible; o
 - (e) Esté conectado a un sistema de eliminación de aguas residuales en el lugar diseñado, construido y mantenido según lo requerido por los capítulos 246-272A o 246-272B, y las ordenanzas locales;
 - (f) La instalación y mantenimiento de detectores y alarmas de monóxido de carbono en salas de máquinas y zonas ocupadas según lo establecido en el Capítulo 51-54A-0915 del WAC;
 - (g) Suministrar agua potable al centro escolar que:
 - (i) Cumpla con las disposiciones de los Capítulos 246-290 o 246-291 del WAC;



- (ii) Cumpla con los requisitos del código uniforme de plomería establecido en el Capítulo 51-56 del WAC; y
- (iii) Siga los requisitos sobre el plomo en el agua potable establecidos en las secciones 43.70.830 a 43.70.845 del RCW si el centro se construyó o la plomería se reemplazó antes de 2016.
- (3) Estas normas no están diseñadas para reemplazar o sustituir la autoridad y jurisdicción del Departamento de Trabajo e Industrias bajo el Título 296 del WAC sobre la seguridad y salud de los empleados.
- (4) Estas normas no están diseñadas para reemplazar los requisitos del Consejo del Código de Construcción bajo el Título 51 del WAC. En caso de que este capítulo sea más estricto para proteger la salud y la seguridad, puede sustituir el Título 51 del WAC.
- (5) Si la jurisdicción local que otorga los permisos recibió una solicitud de permiso de construcción completa para la construcción de escuelas antes de la fecha de vigencia de este capítulo, se aplican los requisitos relacionados con la construcción del Capítulo 246-366 del WAC.



Capítulo 246-370-015 del WAC: Orientación

- (1) El departamento, en cooperación con el superintendente estatal de enseñanza pública, revisará las condiciones potencialmente peligrosas en las escuelas que infrinjan las prácticas recomendadas de seguridad y preparará conjuntamente una guía para que se utilice durante las inspecciones escolares de rutina que:
 - (a) Recomienda que se adopten medidas correctivas para remediar las infracciones de las prácticas recomendadas de seguridad;
 - (b) Incluye recomendaciones para tener centros seguros y prácticas de seguridad; y
 - (c) Se revisa y actualiza cada cinco años.



Capítulo 246-370-020 del WAC: Evaluación del sitio

- (1) Un funcionario de salud local llevará a cabo o requerirá una evaluación del sitio cuando un distrito escolar planee:
 - (a) Construir un nuevo centro escolar en un sitio que anteriormente no se había urbanizado o que se había desarrollado para otros fines; o
 - (b) Convertir una estructura existente para uso principal como centro escolar.
- (2) Es posible que un funcionario de salud local lleve a cabo o requiera una evaluación del sitio cuando un distrito escolar planee construir:
 - (a) Un nuevo centro escolar en un plantel escolar existente; o
 - (b) Una adición a un centro escolar existente.
- (3) Una evaluación del sitio debe incluir:
 - (a) Una ESA (por su sigla en inglés, evaluación ambiental del sitio) fase 1 que cumpla con los requisitos de la Norma 1527-21 de la ASTM (por su sigla en inglés, Sociedad Estadounidense de Pruebas y Materiales) (publicada en diciembre de 2021);
 - (b) Muestreo y análisis de contaminantes potenciales si la ESA fase 1 indica que puede haber materiales peligrosos presentes. El muestreo y el análisis deben cumplir con las normas aplicables del Departamento de Ecología del Estado de Washington, Capítulo 173-303-110 del WAC; y
 - (c) Una evaluación de ruido que mida el ruido de todas las fuentes durante las horas en que la escuela está normalmente en funcionamiento.
 - (i) El ruido no deberá exceder:
 - (A) Un promedio de 55 dBA por hora o el nivel medio de energía sonora durante un tiempo especificado en un Leq de 60 minutos; y
 - (B) Un nivel sonoro máximo, registrado durante un tiempo especificado medido como Lmax, de 75 dBA durante las horas del día en que la escuela está en funcionamiento.
- (4) Un funcionario escolar deberá:
 - (a) Notificar al funcionario de salud local dentro de los 90 días después de iniciar:
 - (i) La planificación preliminar para la construcción de escuelas que requiere una revisión y aprobación de una evaluación del sitio por parte de un funcionario de salud local bajo la subsección (1) de esta sección, o
 - (ii) La planificación preliminar para la construcción de escuelas bajo la subsección (2) de esta sección para determinar si se requiere una evaluación del sitio.
 - (b) Consultar con el funcionario de salud local durante toda la fase de desarrollo del plan sobre el alcance de la evaluación del sitio y el plazo para llevarla a cabo.



- (c) Presentar el informe por escrito al funcionario de salud local evaluando el impacto potencial de los riesgos para la salud y seguridad presentados por el sitio propuesto, incluidos, entre otros, los siguientes:
 - (i) Los hallazgos y resultados obtenidos bajo la subsección (3) de esta sección;
 - (ii) Un análisis de los hallazgos;
 - (iii) Si un sitio excede los niveles de sonido bajo la subsección (3)(c)(i), el funcionario escolar debe incluir un plan para la reducción del ruido en la nueva propuesta de construcción;
 - (iv) Una descripción de cualquier mitigación propuesta para abordar a los riesgos identificados para la salud y seguridad presentes en el sitio; y
 - (v) Cualquier información relacionada con la evaluación del sitio solicitada por el funcionario de salud local para completar el proceso de revisión y aprobación de la evaluación del sitio.
- (d) Conseguir la revisión y la aprobación del sitio por escrito del funcionario de salud local cuando se requiera bajo la subsección (1) o (2) de esta sección.
- (5) El funcionario de salud local deberá:
 - (a) Realizar una inspección del sitio propuesto, cuando reciba una notificación del funcionario escolar:
 - (b) Revisar la evaluación del sitio para determinar los riesgos ambientales para la salud y seguridad;
 - (c) Para las evaluaciones del sitio de acuerdo con la subsección (1) de esta sección, proporcionar aprobación por escrito, describir las deficiencias del sitio que necesitan mitigación para conseguir la aprobación, o negar el uso del sitio propuesto para el centro escolar dentro de los 60 días posteriores a la recepción de una solicitud completa, a menos que un funcionario escolar y el funcionario de salud local acuerden un plazo diferente; y
 - (d) Para las evaluaciones del sitio de acuerdo con la subsección (2) de esta sección, proporcionar aprobación por escrito o describir las deficiencias del sitio que necesitan mitigación para conseguir la aprobación del sitio del centro escolar propuesto dentro de los 60 días posteriores a la recepción de una solicitud completa, a menos que los funcionarios escolares y el funcionario de salud local acuerden un plazo diferente.
- (6) Si el funcionario de salud local recibe una solicitud de evaluación del sitio por escrito de un funcionario escolar antes de la fecha de vigencia de esta sección, se aplican los requisitos de evaluación del sitio del Capítulo 246-366 del WAC, a menos que se especifique lo contrario en este capítulo.



Capítulo 246-370-030 del WAC: Revisión del plano de construcción: nuevo, modificación y portátil

- (1) El funcionario de salud local debe revisar y aprobar los siguientes proyectos de construcción de escuelas:
 - (a) Construcción de un nuevo centro escolar, patio de recreo o salón especializado;
 - (b) El establecimiento de una escuela en la totalidad o en parte de cualquier estructura existente utilizada anteriormente para otros fines;
 - (c) Adiciones o modificaciones que consistan en más de 5,000 pies cuadrados (465 metros cuadrados) de área de piso o más del 20 por ciento del total de pies cuadrados de un centro escolar existente, lo que sea menor;
 - (d) Modificación de un patio de recreo o de un salón especializado; e
 - (e) Instalación o construcción de un aula portátil.
- (2) Un funcionario escolar deberá:
 - (a) Consultar con el funcionario de salud local cuando la etapa de desarrollo del diseño de los planos de proyectos de construcción de escuelas esté en el 50 por ciento para determinar si el proyecto requiere una revisión de la construcción.
 - (i) Proporcionar documentos adicionales solicitados por el funcionario de salud local, que pueden incluir, entre otros, declaraciones escritas firmadas por el ingeniero profesional autorizado del proyecto que verifiquen que los elementos de diseño cumplen con los requisitos especificados en estas normas; y
 - (ii) Consultar con el funcionario de salud local para determinar si se requiere una revisión adicional del proyecto de construcción para garantizar que el proyecto cumpla con los requisitos de estas normas;
 - (b) Conseguir la aprobación por escrito del funcionario de salud local del proyecto de construcción antes de comenzar la construcción.
 - (i) Si el funcionario escolar cumple con los requisitos de la subsección (2)(a) pero el funcionario de salud local no cumple con los requisitos de la subsección (3), el funcionario escolar puede proceder con su cronograma de construcción programado.
 - (c) Solicitar una inspección previa a la ocupación por parte del funcionario de salud local para garantizar que se corrija cualquier peligro inminente para la salud antes de permitir que se ocupen los centros escolares; y
 - (d) Notificar al funcionario de salud local por lo menos cinco días hábiles antes de una inspección previa a la ocupación deseada.
- (3) El funcionario de salud local deberá:
 - (a) Responder a una solicitud para consultar con un funcionario escolar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción;



- (b) Consultar con un funcionario escolar para determinar lo que se requiere para la revisión y aprobación del plano;
- (c) Revisar los planos del proyecto de construcción cuando la etapa de desarrollo del diseño esté en el 50 por ciento para confirmar si se necesita una revisión y aprobación de la construcción a fin de cumplir con los requisitos de salud y seguridad de este capítulo;
- (d) Consultar con un funcionario escolar cuando se requieran revisiones adicionales;
- (e) Identificar y solicitar cualquier documento adicional requerido para determinar el cumplimiento de los requisitos descritos en este capítulo, si la revisión de la construcción es necesaria;
- (f) Proporcionar aprobación por escrito dentro de los 60 días posteriores a la recepción del 100 por ciento del desarrollo del diseño de los planos de diseño de construcción o proporcionar una declaración escrita que describa las deficiencias del plano del proyecto de construcción que deben cambiar para obtener la aprobación. Este plazo puede ser alterado si así lo acuerdan mutuamente el funcionario escolar y el funcionario de salud local; y
- (g) Realizar inspecciones:
 - (i) En un esfuerzo coordinado con el gerente de proyectos en el lugar u otra persona idónea e identificada por un funcionario escolar;
 - (ii) En cualquier momento durante el período de construcción para verificar el cumplimiento de los requisitos de este capítulo;
 - (iii) Antes de ocupar el proyecto de construcción terminado y no más de cinco días hábiles después de la fecha solicitada por un funcionario escolar o según lo acordado por el funcionario escolar y el funcionario de salud local;
 - (A) Si se identifica un peligro inminente para la salud, una solución debe ser identificada y acordada por el funcionario escolar, el funcionario de salud local y el funcionario de construcción local e implementada por los funcionarios escolares antes de que se ocupe la parte afectada del edificio.
 - (B) Si se identifican otras condiciones de incumplimiento de este capítulo, se le proporcionará al funcionario escolar una lista escrita de elementos y se le consultará para desarrollar un programa de corrección basado en el nivel de riesgo para la salud y seguridad.
 - (iv) Para confirmar la corrección satisfactoria de los elementos identificados en (iii) de esta subsección.



Capítulo 246-370-040 del WAC: Inspección de rutina

- (1) El funcionario de salud local deberá:
 - (a) Llevar a cabo una inspección de salud y seguridad ambiental de cada centro escolar dentro de su jurisdicción cada tres años, priorizando las áreas de énfasis basadas en el riesgo.
 - (b) Notificar a los funcionarios escolares en el momento del descubrimiento, o inmediatamente después de la inspección, si se identifican condiciones que representan un peligro inminente para la salud y seguir los requisitos de peligro inminente para la salud establecidos en el Capítulo 246-370-130 del WAC.
 - (c) Consultar con los funcionarios escolares los hallazgos y las acciones de seguimiento recomendadas al finalizar la inspección y, si es necesario, colaborar con los funcionarios escolares para desarrollar un cronograma de correcciones.
 - (d) Emitir un informe final de inspección, dentro de los 60 días siguientes a una inspección. El funcionario de salud local puede establecer un plazo alternativo para emitir el informe final de inspección si se llega a un acuerdo luego de consultar con los funcionarios escolares. El informe debe incluir los hallazgos de la inspección relacionados con este capítulo y cualquier corrección requerida.
 - (e) Confirmar, según sea necesario, que se han realizado las correcciones.
- (2) El funcionario de salud local puede:
 - (a) Ajustar el intervalo de inspección de las escuelas dentro de su jurisdicción si:
 - (i) El funcionario de salud local elabora un cronograma de inspección por escrito basado en el riesgo, que se aplica de manera uniforme en toda la jurisdicción en función de datos creíbles o factores de riesgo locales.
 - (A) El intervalo entre inspecciones de rutina no puede exceder de cinco años.
 - (B) El intervalo entre inspecciones de rutina no puede ser mayor a un año.
 - (b) Un funcionario escolar o una persona designada calificada puede realizar las inspecciones adicionales requeridas bajo un programa aprobado por el funcionario de salud local, si el programa incluye disposiciones para:
 - (i) Asegurarse de que el funcionario escolar o la persona designada que realiza la inspección haya asistido a una capacitación sobre los estándares, técnicas y métodos utilizados para llevar a cabo una inspección de salud y seguridad ambiental;
 - (ii) Completar una lista de verificación normalizada en cada inspección; y
 - (iii) Proporcionar un informe escrito al funcionario de salud local detallando los hallazgos de la inspección, dentro de los 60 días posteriores a la finalización de la inspección.



Capítulo 246-370-050 del WAC: Requisitos generales de construcción

Un funcionario escolar se asegurará de que los centros escolares:

- (1) Estén limpios y en buen estado;
- (2) No atraigan, alberguen o promuevan la propagación de insectos, roedores, murciélagos, aves y otras plagas de importancia para la salud pública;
- (3) Tengan pisos que se adapten al uso previsto, se limpien con facilidad y se sequen fácilmente para impedir el crecimiento de moho y mitigar los riesgos de caídas;
- (4) Tengan interruptores de vacío o dispositivos de prevención antirretorno instalados en los grifos de las mangueras y boquillas de suministro que se utilizan para conectar mangueras o tubos a los fregaderos de limpieza;
- (5) Proporcionen almacenamiento adecuado para las chaquetas o mochilas de los estudiantes, equipos de juego y equipos de enseñanza para mitigar tropiezos, plagas u otros peligros para la salud pública; y
- (6) Proporcionen instalaciones sanitarias y de lavado de manos accesibles durante el horario escolar y eventos programados:
 - (a) Proporcionar instalaciones de lavado de manos con acceso a:
 - (i) Jabón;
 - (ii) Accesorios que mantienen la temperatura del agua entre 85 °F y 120 °F (30 °C y 50 °C);
 - (iii) Toallas de un solo uso o desechables, o un secador o dispositivo equivalente para secar las manos; y
 - (b) Proporcionar papel higiénico.



Capítulo 246-370-060 del WAC: Duchas y baños

- (1) Cuando se planea una nueva instalación o reforma de una ducha o baño existente, los funcionarios escolares deberán:
 - (a) Consultar con el funcionario de salud local para determinar si se requiere la revisión de la construcción y la aprobación del plano.
 - (b) Las duchas deberán:
 - (i) Mantener automáticamente el agua caliente entre 100 °F y 120 °F (40 °C y 50 °C);
 - (ii) Cumplir con los requisitos del código uniforme de plomería establecido en el Capítulo 51-56 del WAC:
 - (iii) Tener superficies del piso en áreas de ducha que sean impermeables, antideslizantes e inclinadas hacia los desagües del piso. Las paredes deben ser impermeables hasta la altura del cabezal de la ducha. Las paredes superiores y los techos deben tener una superficie fácil de limpiar;
 - (c) Proporcionar duchas para los estudiantes de los grados noveno y superiores para las clases de educación física y para los deportes de equipo:
 - (i) Cumplir con una proporción de una ducha por cada 15 personas de cada género que participen en clases de educación física o deportes de equipo;³
 - (ii) Si se proporcionan, tener áreas de secado adyacentes a las duchas y casilleros o vestidores. Las paredes y los techos deben tener una superficie fácil de limpiar y las superficies del piso deben ser impermeables, antideslizantes e inclinadas hacia los desagües del piso;
 - (iii) Cuando no se proporcionan áreas de secado, las superficies del piso de los casilleros o vestidores deben ser impermeables, antideslizantes e inclinadas hacia los desagües del piso; y
 - (iv) Proporcionar casilleros o vestidores adyacentes a las duchas o salas de secado. Las paredes y los techos deben tener una superficie fácil de limpiar. Cuando se proporcionan áreas de secado, las superficies del piso en los casilleros o vestidores deben ser adecuadas para el uso previsto, fáciles de limpiar y secar para impedir el crecimiento de moho de manera eficaz.
 - (d) Proporcionar baños:
 - (i) Con lavamanos que mantengan automáticamente el agua entre 85 °F y 120 °F (30 °C y 50 °C);
 - (ii) En una proporción de un inodoro por cada 15 personas, con hasta el 10 por ciento de los accesorios sustituidos por urinales;⁴

³ Según los requisitos de duchas de L&I para empleados, en el <u>Capítulo 296-800-23065 del WAC</u> se establecen 10 duchas por género. Según el código de construcción, la proporción es de 1 accesorio por cada 15 personas.

⁴ Según las especificaciones de L&I para la cantidad de inodoros en el Capítulo 296-800-23020 del WAC.



- (iii) Cumplir con los requisitos del código uniforme de plomería establecido en el Capítulo 51-56 del WAC;
- (iv) Que contengan superficies del piso impermeables, que sean antideslizantes e inclinadas hacia los desagües del piso;
- (v) Con paredes que sean impermeables hasta la altura de las salpicaduras de agua. Las paredes superiores y los techos deben tener una superficie fácil de limpiar; y
- (vi) Con jabón y toallas de un solo uso o desechables, o un secador o dispositivo equivalente para secarse las manos.
- (2) Si una nueva instalación o reforma de una ducha o baño existente requiere la revisión y aprobación del funcionario de salud local, este deberá seguir los requisitos de revisión del plano de construcción para nuevas construcciones o modificaciones establecidos en el Capítulo 246-370-030 del WAC.



Capítulo 246-370-070 del WAC: Ventilación

Un funcionario escolar se asegurará de que las instalaciones escolares:

- (1) Que se permitan como construcciones nuevas después de la fecha de vigencia de esta sección, proporcionen aire exterior filtrado y recirculado en las escuelas cuando estén ocupadas con:
 - (a) Porcentajes de ventilación exterior según lo establecido en el Capítulo 51-52-0403 del WAC y al menos 21 pies cúbicos (0.5 metros cúbicos) por minuto por persona; y
 - (b) Filtración de partículas según lo establecido en el Capítulo 51-52-0605 del WAC, incluida una instalación que tenga pequeños controladores de aire canalizados y sistemas de ventilación.
- (2) Permitidos o construidos antes de la fecha de vigencia de esta sección, suministran aire filtrado y recirculado del sistema de ventilación existente, si es posible, que proporcione al menos:
 - (a) Porcentaje de ventilación exterior según lo establecido en el Capítulo 51-52-0403 del WAC; y
 - (b) Filtración de partículas según lo establecido en el Capítulo 51-52-0605 del WAC, incluida una instalación que tenga pequeños controladores de aire canalizados y sistemas de ventilación.
- (3) Operan y mantienen el sistema de ventilación, como mínimo, realizando inspecciones rutinarias del sistema de ventilación y reemplazando los filtros según sea necesario para lograr los caudales de ventilación requeridos;
- (4) Limitan las tecnologías de limpieza de aire a purificadores de aire mecánicos que solo usan filtración física, como filtros HEPA y de carbón, a menos que el funcionario de salud local apruebe una tecnología alternativa de limpieza de aire.
- (5) Proporcionan ventilación adecuada para salones especializados según lo establecido en el Capítulo 246-370-150 del WAC.



Capítulo 246-370-080 del WAC: Calidad del aire interior

Un funcionario escolar deberá:

- (1) Controlar las fuentes de contaminantes del aire al hacer lo siguiente:
 - (a) Excluir las fuentes de posibles contaminantes del aire de un centro escolar; o
 - (b) Proporcionar un espacio con ventilación utilizada y mantenida adecuadamente para minimizar la exposición de los estudiantes a posibles contaminantes del aire;
- (2) Desarrollar e implementar un plan para realizar pruebas de radón cada cinco años en áreas regularmente ocupadas a nivel del suelo o por debajo de él;
- (3) Prohibir el uso de ambientadores, velas u otros productos que contengan fragancias;
- (4) Contener físicamente las actividades de construcción que generen emisiones o construir en momentos que minimicen la exposición de los estudiantes;
- (5) Controlar rápidamente las fuentes de humedad y remediar el moho utilizando medidas para minimizar la exposición de los ocupantes al moho y los productos químicos utilizados durante el proceso de remediación;
- (6) Garantizar la implementación de un plan escrito de calidad del aire interior dentro de los cinco años posteriores a la fecha de vigencia de esta sección que incluya:
 - (a) Identificación de las áreas de preocupación por la calidad del aire interior y desarrollo de medidas preventivas para abordar las preocupaciones;
 - (b) Un cronograma para realizar inspecciones de rutina de los sistemas de calefacción, ventilación y enfriamiento para garantizar que los sistemas estén operando dentro de los parámetros previstos de esta norma; y
 - (c) Un plan de manejo integrado de plagas.



Capítulo 246-370-090 del WAC: Temperatura

- (1) Un funcionario escolar deberá garantizar el desarrollo e implementación de un plan de preparación para temperaturas extremas en salones no especializados cuando:
 - (a) Un centro escolar está ocupado por estudiantes y:
 - (i) Las temperaturas del aula están fuera del rango de 65 °F a 79 °F (18 °C y 26 °C); o
 - (ii) Las temperaturas de los pasillos y las áreas comunes están fuera del rango de 60 °F a 79 °F (15.5 °C a 26 °C).
- (2) Un funcionario escolar puede consultar con un funcionario de salud local para desarrollar un plan de preparación para temperaturas extremas.



Capítulo 246-370-100 del WAC: Ruido

Un funcionario escolar se asegurará de que:

- (1) En nuevas construcciones:
 - (a) Los planos de construcción que incluyen diseños para equipos de ventilación u otros equipos que contribuirán a las fuentes de ruido mecánico en un aula deberán garantizar que los sonidos de fondo se ajusten a una curva de criterio de ruido o equivalente que no exceda NC-35. El funcionario de la escuela certificará que el equipo y las características están instalados de acuerdo con los planos aprobados.
 - (b) El ruido de fondo real en cualquier ubicación del estudiante dentro de un aula recién construida no excede los 45 dBA (Leqx) y 70 dB (Leqx) (escala no ponderada) donde x corresponde a treinta segundos o más. El funcionario de salud determinará el cumplimiento de esta sección cuando el sistema de ventilación y los componentes que generan ruido del sistema de ventilación, por ejemplo, el condensador, la bomba de calor, etc., estén en funcionamiento.
 - (c) El nivel máximo de ruido ambiental en salones especializados no excederá los 65 dBA cuando todos los sistemas de extracción de humos y polvo estén funcionando.
- (2) Las aulas portátiles construidas antes del 1 de enero de 1990, trasladadas dentro de la misma propiedad escolar o el mismo distrito escolar, están exentas de los requisitos de esta sección si cumplen las siguientes condiciones:
 - (a) No alteran las características de reducción de ruido;
 - (b) No aumentan las características que generan ruido;
 - (c) Fueron utilizadas anteriormente para la enseñanza en el aula;
 - (d) No cambian la propiedad; y
 - (e) Están ubicadas en un sitio que cumpla con los requisitos de evaluación de ruido establecidos en el Capítulo 246-370-020(3)(c) del WAC.
- (3) La exposición máxima al ruido de los estudiantes en las aulas no debe exceder los niveles especificados en la Tabla 1.
- (4) Que se prohíban las actividades que expongan a los estudiantes a niveles sonoros iguales o superiores a 115 dBA.
- (5) Que se proporcione a los estudiantes y se les exija que usen equipo de protección personal cuando los niveles de ruido excedan los especificados en la Tabla 1. El equipo de protección personal debe reducir la exposición al ruido de los estudiantes para cumplir con los niveles especificados en la Tabla 1.



Tabla 1				
Exposición máxima al ruido permitida				
Duración por día (horas)	Nivel de sonido (dBA)			
8	85			
6	87			
4	90			
3	92			
2	95			
1.5	97			
1	100			
0.5	105			
0.25	110			



Capítulo 246-370-110 del WAC: Iluminación

Un funcionario escolar deberá:

- (1) Proporcionar intensidades de luz que cumplan o superen las especificadas en la Tabla 2.
 - (a) Se puede utilizar iluminación natural, sistemas de iluminación de bajo consumo, accesorios de iluminación o bombillas para mantener las intensidades mínimas de iluminación.

Tabla 2		
Intensidades de iluminación medidas a 30 pulgadas (76 centímetros) sobre el suelo o en superficies de trabajo o enseñanza. Algunos accesorios de iluminación pueden requerir un período de puesta en marcha antes de alcanzar la máxima potencia luminosa.		
Tarea	Intensidad mínima del pie- candela	
Salones especializados en los que la seguridad es de primordial consideración o se realiza un trabajo de detalle fino, por ejemplo, laboratorios de ciencias familiares y del consumidor, laboratorios de ciencias (incluidas las áreas de almacenamiento de productos químicos), talleres, salas de dibujo y salas de arte y manualidades.	50	
Áreas de cocina, incluidas las áreas de almacenamiento y preparación de alimentos.	50	
Áreas de educación general, por ejemplo, salas de estudio, salas de conferencias y bibliotecas.	30	
Gimnasios: espacios principales y auxiliares, duchas y vestuarios.	20	
Áreas no educativas, incluidos auditorios, comedores, salas de asambleas, pasillos, escaleras, almacenes y baños.	10	

- (2) Controlar el brillo excesivo y el resplandor en todas las áreas de enseñanza. Los contrastes de superficie y el resplandor directo o indirecto no deben causar problemas excesivos de acomodación ocular ni de fatiga visual.
- (3) Proporcionar control solar para excluir la luz solar directa de las ventanas y tragaluces de las áreas de enseñanza y salas de reuniones durante al menos el 80 por ciento del horario escolar normal. No se requiere control solar para ángulos solares menores a 42 grados con respecto a la horizontal. No se requiere control solar si se proporciona aire acondicionado o se instala un vidrio especial que tenga un factor de transmisión de energía solar total inferior al 60 por ciento.
- (4) Proporcionar iluminación de manera que se minimicen las sombras y otras deficiencias de iluminación en las superficies de trabajo y enseñanza.
- (5) Proporcionar ventanas en cantidad, tamaño y ubicación suficientes para permitir que los estudiantes vean el exterior al menos el 50 por ciento de la jornada escolar. Las ventanas son opcionales en los salones especializados.



Capítulo 246-370-120 del WAC: Prevención de lesiones

Un funcionario escolar deberá:

- (1) Mitigar los posibles riesgos de resbalones y caídas al hacer, entre otros, lo siguiente:
 - (a) Proporcionar escaleras y rampas con pasamanos y escaleras con superficies que reduzcan el riesgo de lesiones;
 - (b) Proporcionar protección o barreras en las zonas con riesgo de caídas, como balcones y fosos de orquesta;
 - (c) Almacenar equipos no asegurados de manera que se evite el uso no autorizado o lesiones;
- (2) Garantizar el almacenamiento de productos químicos y suministros de limpieza que incluya:
 - (a) Instrucciones de uso del fabricante, etiquetas de advertencia y fichas de datos de seguridad para el almacenamiento adecuado de los suministros;
 - (b) Etiquetas en suministros que se diluyen a partir de productos químicos o de limpieza a granel con el nombre exacto del agente y las tasas de dilución;
 - (c) Los envases originales a granel o concentrados de agentes de limpieza y desinfectantes para consultar las etiquetas e instrucciones hasta que se agote el contenido diluido;
 - (d) Separación de sustancias incompatibles; y
 - (e) Acceso limitado a usuarios autorizados.
- (3) Proporcionar suministros de limpieza y saneamiento sin fragancias y de bajo riesgo cuando estén disponibles o garantizar la limpieza en un momento y de una manera que limite la exposición de los estudiantes; y
- (4) Proporcionar una política escrita para mitigar lesiones y la propagación de enfermedades si la escuela permite animales, excepto animales de servicio, en un centro escolar.



Capítulo 246-370-130 del WAC: Peligro inminente para la salud

- (1) Si un funcionario escolar identifica una condición que podría representar un peligro inminente para la salud, deberá:
 - (a) Consultar inmediatamente con el funcionario de salud local para investigar el peligro sospechoso;
 - (b) Adoptar medidas inmediatas para mitigar los peligros y prevenir la exposición si se confirma la existencia de un peligro inminente para la salud; y
 - (c) Una escuela puede consultar con el funcionario de salud local para desarrollar mensajes apropiados de salud y seguridad para el personal de la escuela, los estudiantes y los padres.
- (2) Si un funcionario de salud local identifica una condición que es un peligro inminente para la salud en una escuela, deberá:
 - (a) Informar inmediatamente a los funcionarios escolares del peligro inminente para la salud;
 - (b) Consultar con los funcionarios escolares para mitigar los peligros y prevenir la exposición; y
 - (c) Si se solicita, ayudar a los funcionarios escolares a desarrollar mensajes de salud y seguridad para el personal de la escuela, los estudiantes y los padres.



Capítulo 246-370-140 del WAC: Patios de recreo

- (1) Un funcionario escolar deberá:
 - (a) Consultar con el funcionario de salud local sobre los requisitos de revisión y aprobación del patio de recreo antes de:
 - (i) Instalar nuevos juegos infantiles o superficies de protección contra caídas;
 - (ii) Agregar nuevas características o juegos infantiles a un patio de recreo existente; o
 - (iii) Modificar juegos infantiles, características o superficies de protección contra caídas existentes;
 - (b) Instalar, mantener y administrar juegos infantiles, incluidos equipos usados, y superficies de protección contra caídas:
 - (i) De manera consistente con la Norma F 1487-21 de la ASTM: Especificación estándar de rendimiento de seguridad del consumidor para juegos infantiles de uso público; y
 - (ii) De manera consistente con las instrucciones del fabricante y el *Manual de Seguridad para Parques Infantiles Públicos de la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor*, 2010;
 - (c) Proporcionar planos del patio de recreo y especificaciones de equipos y cualquier información adicional que solicite el funcionario de salud local;
 - (d) Obtener la revisión del plan y la aprobación por escrito del funcionario de salud local antes de instalar, agregar o modificar juegos infantiles o superficies de protección contra caídas; y
- (2) El funcionario de salud local deberá:
 - (a) Consultar con un funcionario escolar para determinar los requisitos para la revisión y aprobación del plan del patio de recreo de acuerdo con el alcance del proyecto;
 - (b) Revisar los planos del patio de recreo y las especificaciones de los equipos para confirmar que se cumplen los requisitos de estas normas;
 - (c) Identificar y solicitar cualquier documento adicional requerido para completar la revisión;
 - (d) Proporcionar aprobación o rechazo por escrito de los planos del patio de recreo y las especificaciones de los equipos dentro de los 30 días posteriores a la recepción de todos los documentos necesarios para completar la revisión, a menos que los funcionarios escolares y el funcionario de salud local acuerden un plazo diferente;
 - (e) Verificar que la instalación del patio de recreo cumpla con los requisitos de esta sección; y
 - (f) Coordinar todas las inspecciones relacionadas con el patio de recreo con el funcionario escolar.
- (3) Está prohibido el uso de arseniato de cobre cromado o madera tratada con creosota para construir o instalar juegos infantiles, estructuras paisajísticas u otras estructuras en las que los estudiantes puedan jugar.



Capítulo 246-370-150 del WAC: Salones especializados

Un funcionario escolar deberá garantizar que los salones especializados que hagan parte de un centro escolar incluyan, si corresponde:

- (1) Jabón y toallas de un solo uso en los lavamanos.
- (2) Instalaciones de lavado de emergencia:
 - (a) Se debe proporcionar una ducha de emergencia:
 - (i) Cuando existe la posibilidad de que partes importantes del cuerpo de una persona entren en contacto con corrosivos, irritantes fuertes o productos químicos tóxicos; y
 - (ii) Que suministre agua en cascada sobre todo el cuerpo del usuario a una velocidad mínima de 20 galones (75 litros) por minuto durante quince minutos o más.
 - (b) Se debe proporcionar una fuente lavaojos de emergencia:
 - (i) Cuando exista la posibilidad de que los ojos de una persona estén expuestos a corrosivos, irritantes fuertes o productos químicos tóxicos;
 - (ii) Que irrigue y lave ambos ojos simultáneamente mientras el usuario mantiene los ojos abiertos;
 - (iii) Con una válvula de encendido y apagado que se activa en un segundo o menos y permanece encendida sin la ayuda del usuario hasta que se apaga intencionalmente; y
 - (iv) Que suministre al menos 0.4 galones (1.5 litros) de agua por minuto durante quince minutos o más.
 - (c) Las instalaciones de lavado de emergencia deben:
 - (i) Estar ubicadas a menos de 10 segundos y menos de 50 pies (15 metros) de distancia;
 - (ii) Mantenerse libres de obstáculos que impidan su uso;
 - (iii) Funcionar correctamente; y
 - (iv) Proporcionar la calidad y cantidad de agua que sea necesaria para los fines de lavado de emergencia.
 - (d) El diseño, el montaje y el mantenimiento de las instalaciones de lavado de emergencia deben cumplir con la publicación Z358.1 del Instituto Nacional Estadounidense de Estándares (ANSI) de 2014: Norma Nacional Estadounidense para Equipos de Ducha y Lavaojos de Emergencia.
- (3) Se prohíbe el uso y almacenamiento de compuestos que:
 - (a) Se consideran explosivos sensibles a los golpes, por ejemplo, el ácido pícrico, los dinitroorgánicos, el éter isopropílico, el éter etílico, el tetrahidrofurano, el dioxano; o
 - (b) Son letales a bajas concentraciones cuando se inhalan o entran en contacto con la piel, por ejemplo, los cianuros puros, el ácido fluorhídrico, los gases comprimidos tóxicos, el



mercurio líquido y los compuestos de mercurio, y los productos químicos identificados como la lista P según el Capítulo 173-303-9903 del WAC.

- (4) Procedimientos y procesos de seguridad para instruir a los estudiantes sobre el uso adecuado de materiales o equipos peligrosos.
- (5) Equipo de protección personal adecuado cuando pueda producirse exposición a peligros potenciales.
- (6) Se dispone de equipo de emergencia adecuado para cada situación cuando pueda producirse exposición a peligros potenciales.
- (7) Ventilación adecuada, sistema de captura de fuente u otro equipo aprobado por el funcionario de salud local para evitar la recirculación de aire en el salón o la transferencia de flujo de aire a otras partes de los centros escolares y para evitar que los contaminantes ingresen a la zona de respiración de los estudiantes.
- (8) Si un centro escolar incluye una sala médica designada, un funcionario escolar se asegurará de que incluya:
 - (a) Los medios para supervisar visualmente y proporcionar privacidad a los ocupantes de la sala;
 - (b) Superficies que el personal pueda limpiar y desinfectar fácilmente;
 - (c) Un lavamanos en la sala;
 - (d) Un baño contiguo; y
 - (e) Ventilación mecánica por extracción que garantice que el aire no fluya desde la sala médica hacia otras partes del centro escolar.
- (9) En las **nuevas construcciones** se instalan válvulas o interruptores de cierre de emergencia para el gas y la electricidad conectados a la maquinaria estacionaria. Las válvulas o interruptores deben:
 - (a) Estar situados cerca de la puerta de salida del salón;
 - (b) Tener acceso sin obstáculos; y
 - (c) Tener letreros junto a la válvula que los ocupantes del salón puedan leer y entender fácilmente desde el lado opuesto del salón durante una emergencia.



Capítulo 246-370-160 del WAC: Variaciones y exenciones de emergencia

- (1) Los funcionarios escolares pueden:
 - (a) Presentar una solicitud de variación por escrito al funcionario de salud local si hay una alternativa que cumpla con el propósito del Capítulo 246-370 del WAC. La solicitud de variación debe incluir:
 - (i) La sección o secciones específicas del reglamento que reemplazaría la variación;
 - (ii) La alternativa que se propone para reemplazar la norma requerida;
 - (iii) Una descripción de la forma en que la variación proporcionará un nivel de protección comparable a la de la norma a la que sustituirá;
 - (iv) Cualquier documentación aclaratoria necesaria para respaldar la solicitud, incluidos, entre otros, informes de ingeniería, datos científicos o fotos.
 - (b) Es posible implementar una variación solo después de obtener la aprobación del funcionario de salud local.
- (2) El funcionario de salud local deberá:
 - (a) Proporcionar aprobación o rechazo por escrito de una solicitud de variación al solicitante de la escuela y al departamento dentro de los 60 días posteriores a la recepción de una solicitud de variación completa por escrito, a menos que el funcionario escolar y el funcionario de salud local acuerden un plazo diferente.
- (3) El funcionario de salud local puede otorgar a un funcionario escolar una exención de emergencia de algunos o todos los requisitos de estas normas:
 - (a) Para usar un centro temporal si el centro que la escuela utiliza normalmente no es seguro para ser ocupado; o
 - (b) Si una escuela puede permanecer en funcionamiento de manera segura durante un peligro inminente para la salud.



Capítulo 246-370-170 del WAC: Divisibilidad

Si alguna disposición de este capítulo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto del capítulo o la aplicación de la disposición a otras personas o circunstancias no se verá afectada.



Capítulo 246-370-180 del WAC: Apelaciones

- (1) Las decisiones o acciones de salud y seguridad ambiental del funcionario de salud local pueden apelarse ante la mesa directiva de salud local.
- (2) Las apelaciones de salud y seguridad ambiental se llevarán a cabo de manera consistente con el procedimiento escrito dentro de cada oficina.



Capítulo 246-370 del WAC Salud y seguridad ambiental para las escuelas

Contenido

Capítulo 246-370 del WAC Salud y seguridad ambiental para las escuelas	1
Capítulo 246-370-001 del WAC Propósito	3
Capítulo 246-370-005 del WAC Definiciones	5
Capítulo 246-370-010 del WAC Aplicabilidad	14
Capítulo 246-370-015 del WAC Orientación	20
Capítulo 246-370-020 del WAC Evaluación del sitio	22
Capítulo 246-370-030 del WAC Revisión del plano de construcción	27
Capítulo 246-370-040 del WAC Inspección de rutina	32
Capítulo 246-370-050 del WAC Requisitos generales de construcción	36
Capítulo 246-370-060 del WAC Duchas y baños	39
Capítulo 246-370-070 del WAC Ventilación	44
Capítulo 246-370-080 del WAC Calidad del aire interior	48
Capítulo 246-370-090 del WAC Temperatura	52
Artículo 246-370-100 del WAC Ruido	54
Capítulo 246-370-110 del WAC Iluminación	58
Capítulo 246-370-120 del WAC Prevención de lesiones	61
Capítulo 246-370-130 del WAC Peligro inminente para la salud	65
Capítulo 246-370-140 del WAC Patios de recreo	68
Capítulo 246-370-150 del WAC Salones especializados	71
Capítulo 246-370-160 del WAC Variaciones	76
Capítulo 246-370-170 del WAC Divisibilidad	80
Capítulo 246-370-180 del WAC Apelaciones	82
Temas de los Capítulos y reuniones del comité	84



Capítulo 246-370-001 del WAC Propósito

Resumen de cambios: 001 Propósito

• **Se combinó**: declaración de introducción y declaración de propósito

Comparación del texto: 001 Propósito

246-370-001 Borrador	246-366-001 y 005	246-366A-001
	Estas normas y reglamentos se establecen como estándares ambientales mínimos para los centros educativos y no reflejan necesariamente los estándares óptimos para la planificación y operación de las instalaciones.	(2) La implementación de este capítulo está sujeta a que la legislatura estatal proporcione fondos a las escuelas públicas de acuerdo con la sección 222 del presupuesto operativo bienal 2009-2011, capítulo 564, leyes de 2009, y puede estar sujeta a requisitos legislativos futuros. A menos y hasta que la acción legislativa permita la implementación total o parcial de este capítulo, el Capítulo 246-366 del WAC (por su sigla en inglés, Código Administrativo de Washington) tendrá prioridad y este capítulo no se implementará ni se hará cumplir de ninguna manera. (3) La intención de la Mesa Directiva de Salud del Estado de Washington es trabajar con la legislatura para desarrollar una estrategia y un plazo para la financiación y la implementación de este capítulo.
El propósito de este capítulo es establecer estándares mínimos de salud y seguridad ambiental para los centros escolares que operan con el propósito principal de proporcionar educación.	El propósito de este capítulo es mantener los estándares mínimos de salud y seguridad ambiental para los centros escolares hasta que la medida legislativa permita la implementación total o parcial del Capítulo 246-366A del WAC. En la medida en que la legislatura financie o permita su implementación, el Capítulo 246-366A del WAC está diseñado para reemplazar o sustituir este capítulo.	(1) El propósito de este capítulo es reemplazar el Capítulo 246-366 del WAC con un conjunto más moderno de estándares mínimos de salud y seguridad ambiental para los centros escolares a fin de promover entornos escolares saludables y seguros.



Capítulo 246-370-005 del WAC Definiciones

Resumen de cambios: 005 Definiciones

Se agregaron: 24 definiciones nuevas
Se eliminaron: 5 definiciones obsoletas
Se actualizaron: 3 definiciones existentes
Sin cambios: 2 definiciones existentes

Comparación del texto: 005 Definiciones

246-370-005 Borrador	246-366-010	246-366A-010
		(1) "Adición": extensión o aumento de la superficie construida o la altura de un edificio o estructura.
(1) "Tecnologías de limpieza del aire": tecnologías que se usan para reducir los niveles de contaminantes del aire en el aire interior.		
(2) "Contaminante del aire": contaminantes en el aire que podrían, dependiendo de la dosis y las circunstancias, causar efectos adversos para la salud.		(2) "Contaminantes del aire de importancia para la salud pública": contaminantes en el aire interior que podrían, dependiendo de la dosis y las circunstancias, tener efectos en la salud, incluidos, entre otros: (a) Compuestos orgánicos volátiles, por ejemplo, formaldehído y benceno; (b) Subproductos de la combustión, por ejemplo, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno; (c) Vapores y gases, por ejemplo, cloro, mercurio y ozono; (d) Polvos y humos de metales pesados, por ejemplo, cromo y plomo; y (e) Partículas, por ejemplo, polvo de madera y cerámica.
		(3) "Modificación": cualquier construcción o reforma de una estructura existente que no sea reparación o adición.
(3) "Filtro de carbón": tipo de filtro que utiliza carbón activado o carbón vegetal para absorber los contaminantes del aire.		

		(5) "Documentos de construcción": documentos escritos, gráficos y pictóricos preparados o ensamblados para describir el diseño, la ubicación y las características físicas de los elementos de un proyecto necesarios para conseguir un permiso de construcción.
		(6) "Contaminante": cualquier material peligroso que se encuentre en niveles superiores a los naturales.
(4) "Decibelio (dB)": unidad estándar de medida de presión sonora.		(7) "Decibelio (dB)": unidad estándar de medida de presión sonora.
(5) "Decibelio ponderado A (dBA)": medida de decibelios que ha sido ponderada de acuerdo con la escala de ponderación A. La ponderación A ajusta el nivel de sonido en función de la frecuencia para que corresponda aproximadamente a la sensibilidad del oído humano.		(8) "Decibelio ponderado A (dBA)": medida de decibelios que ha sido ponderada de acuerdo con la escala de ponderación A. La ponderación A ajusta el nivel de sonido en función de la frecuencia para que corresponda aproximadamente a la sensibilidad del oído humano.
(6) "Departamento": Departamento de Salud del Estado de Washington.	(10) "Departamento": Departamento de Salud del Estado de Washington.	(9) "Departamento": Departamento de Salud del Estado de Washington.
		(10) "Bebedero": tipo de accesorio de plomería que suministra un chorro de agua para beber sin enfriar activamente el agua.
(7) "Instalaciones de lavado de emergencia": instalaciones de lavado de emergencia como duchas de emergencia, lavaojos, lavacara, mangueras de mano u otras unidades similares.		(11) "Lavado de ojos de emergencia": dispositivo de manos libres que: (a) Irriga y lava ambos ojos simultáneamente con agua potable tibia; (b) Activa una válvula de encendido y apagado en un segundo o menos y permanece encendida sin la ayuda del usuario hasta que se apaga intencionalmente; y (c) Suministra al menos 0.4 galones (1.5 litros) de agua por minuto durante al menos quince minutos.
		(12) "Ducha de emergencia": ducha activada a mano que suministra agua potable tibia en cascada sobre todo el cuerpo del usuario a una velocidad mínima de 20 galones (75 litros) por minuto durante al menos quince minutos.

(8) "Emisiones": sustancias liberadas en el aire, incluidos gases y partículas, procedentes de diversas fuentes.	
(9) "Nivel sonoro continuo equivalente" o "Leq": nivel de presión sonora de un ruido que fluctúa durante un período de tiempo, expresado como la cantidad de energía promedio.	(13) "Nivel sonoro equivalente (Leq)": nivel de un sonido constante que, durante un período de tiempo determinado, tiene la misma cantidad de energía sonora que el sonido fluctuante medido.
	(14) "Grifo": tipo de accesorio de plomería que es un dispositivo de salida con válvula conectado a una tubería que normalmente alimenta a un fregadero o bañera y puede suministrar agua caliente, fría o ambas.
	(15) "Muestra del primer caudal": muestra de agua recolectada inmediatamente después de abrir un accesorio de plomería que no se ha utilizado durante al menos ocho horas antes de la recolección.
	(16) "Muestra de descarga": muestra de agua recolectada después de dejar correr agua fría durante al menos treinta segundos de un accesorio de plomería que no se ha utilizado durante al menos ocho horas antes de la recolección.
(10) "Pie-candela": unidad de medida de la intensidad de la luz que incide sobre una superficie, igual a un lumen por pie cuadrado.	(17) "Pie-candela": unidad de medida de la intensidad de la luz que incide sobre una superficie, igual a un lumen por pie cuadrado.
	(18) "Materiales peligrosos": sustancias tóxicas, corrosivas, inflamables, explosivas, persistentes o químicamente reactivas que, dependiendo de la dosis y las circunstancias, representan una amenaza para la salud humana.
(11) "Filtro HEPA" o filtro de aire de partículas de alta eficiencia: tipo de filtro de aire mecánico con pliegues que, en teoría, puede eliminar el 99.97 % de las partículas con un tamaño de 0.3 micras.	
(12) "Peligro inminente para la salud": amenaza importante o peligro significativo para la salud o la seguridad que requiere una acción inmediata para prevenir enfermedades graves, lesiones o la muerte.	(19) "Peligro inminente para la salud": amenaza importante o peligro significativo para la salud o la seguridad que requiere una acción inmediata para prevenir enfermedades graves, lesiones o la muerte.

		(20) "Implementación" o "implementado": significa que se le da o tiene fuerza de ley, que requiere cumplimiento y está sujeto a ejecución.
	(3) "Áreas de enseñanza": espacio destinado o utilizado para fines educativos.	
(13) "Manejo integrado de plagas": programa que reduce las fuentes de alimento, agua y refugio para las plagas mediante el uso de controles de plagas menos tóxicos cuando sea necesario.		
		(21) "Laboratorio": áreas de enseñanza de los centros escolares en las que los estudiantes podrían estar expuestos a mayores peligros potenciales para la salud y la seguridad que los que normalmente existen en las aulas académicas generales. Dichos laboratorios pueden incluir, entre otros, laboratorios de química, física, ciencia de los materiales y biología o estudios de arte (por ejemplo: cuartos oscuros, estudios de cerámica y talleres de grabado).
(14) "Mesa directiva de salud local": mesa directiva de salud del condado o distrito según se define en la sección 70.05.010(3) del RCW.		(22) "Mesa directiva de salud local": mesa directiva de salud del condado o distrito según se define en la sección 70.05.010(3) del RCW.
(15) "Funcionario de salud local": médico legalmente calificado que ha sido designado como funcionario de salud del departamento de salud pública de la ciudad, pueblo, condado o distrito según se define en la sección 70.05.010(2) del RCW o su representante autorizado.	(8) "Funcionario de salud": médico legalmente calificado que ha sido designado como funcionario de salud del departamento de salud pública de la ciudad, pueblo, condado o distrito según se define en la sección 70.05.010(2) del RCW (por su sigla en inglés, Código Revisado de Washington) o su representante autorizado.	(23) "Funcionario de salud local": médico legalmente calificado que ha sido designado como funcionario de salud del departamento de salud pública del condado o distrito según se define en la sección 70.05.010 del RCW o su representante autorizado, incluido, entre otros, el director de salud ambiental.
		(24) "Ventilación mecánica por extracción": evacuación del aire interior al exterior del edificio por medios mecánicos.

(16) "Nueva construcción": nuevos edificios o estructuras, incluida la construcción de adiciones a los centros escolares existentes y la reconstrucción o reacondicionamiento de un edificio existente que originalmente no estaba destinado a ser utilizado como centro escolar. La nueva construcción no incluye la reconstrucción de un centro escolar existente. [1]	 (4) "Nueva construcción": incluye lo siguiente: (a) Nuevo edificio escolar. (b) Adiciones a escuelas existentes. (c) Reforma, que no sea de menor importancia, de las escuelas existentes. (d) Escuelas establecidas en la totalidad o parte de cualquier estructura existente, previamente diseñada o utilizada para otros fines. (e) Instalación o modificación de cualquier equipo o sistema, sujeto a estas regulaciones, en las escuelas. (f) Portátiles construidos después de la fecha de vigencia de estas regulaciones. 	(4) "Construcción" o "proyecto de construcción": cualquier actividad sujeta a los códigos de construcción estatales o locales.
(17) "Reducción del ruido": medidas adoptadas para reducir los sonidos o vibraciones inaceptables.		
(18) "Criterio de ruido": número único para calificar la calidad del sonido de un salón comparando los espectros de nivel de sonido reales o calculados con una serie de espectros de bandas de octava establecidos.		(25) "Curvas de ruido (NC)": sistema para clasificar el nivel de ruido en un área ocupada comparando los espectros de nivel de sonido reales o calculados con una serie de espectros de banda de octava establecidos.
(19) "Curva de ruido 35 (NC35)": curva para especificar el nivel máximo de presión sonora admisible para cada banda de frecuencias.		(26) "Curva de ruido 35 (NC35)": curva para especificar el nivel máximo de presión sonora admisible para cada banda de frecuencias.
	(5) "Zona ocupada": volumen de espacio desde el piso hasta 6 pies (2 metros) sobre el piso a la hora de determinar la temperatura y el movimiento del aire, exclusivo del perímetro de 3 pies (1 metro) en la pared exterior.	
(20) "Portátil": cualquier edificio escolar con una estructura prefabricada que puede transportarse e instalarse en el lugar para proporcionar espacio educativo adicional.	(7) "Portátiles": cualquier estructura que se transporta a un plantel escolar donde se coloca o ensambla para su uso como parte de un centro escolar.	(28) "Portátil": cualquier estructura reubicable que se transporta a un plantel escolar y se coloca o ensambla allí para uso de los estudiantes como parte de un centro escolar.
(21) "Preescolar": establecimiento educativo o espacio de aprendizaje que ofrece educación de la infancia temprana a niños que no tienen la edad suficiente para asistir al jardín de infantes.		(27) "Preescolar": currículo de instrucción y parte de un centro escolar diseñado para instruir a niños que no tienen la edad suficiente para asistir al jardín de infantes.
(22) "Plan de preparación": guía escrita para garantizar la salud y seguridad de los ocupantes de		

un centro escolar en caso de un peligro particular, como temperaturas elevadas o humo de incendios forestales.		
		(29) "Reparación": reconstrucción o renovación de cualquier parte de un centro escolar existente con fines de mantenimiento.
(23) "Escuela": cualquier institución pública de aprendizaje en la que el propósito principal es la instrucción educativa para niños desde el jardín de infantes hasta el grado doce y las actividades relacionadas de la escuela pública según se define en la sección 28A.150.010 del RCW y cualquier escuela o institución privada regulada por el capítulo 28A.195 del RCW.	(1) "Escuela": cualquier escuela o centro financiado con fondos públicos, privados o parroquiales, utilizado para fines de enseñanza escolar, desde el jardín de infantes hasta el grado doce. Esta definición no incluye una residencia privada en la que los padres enseñan a sus propios hijos naturales o legalmente adoptados.	(30) "Escuela": cualquier institución pública, religiosa o privada para instruir a estudiantes desde el jardín de infantes hasta el grado doce.
(24) "Centro escolar": todos los edificios y terrenos destinados principalmente para uso de los estudiantes, incluidos, entre otros, portátiles, campos deportivos, patios de recreo, aulas y áreas comunes.		(32) "Centro escolar": edificios o terrenos propiedad de la escuela o arrendados por ella o donados a la escuela con el propósito principal de uso de los estudiantes, incluidos, entre otros, portátiles, patios de recreo y campos deportivos.
(25) "Funcionario escolar": miembro del distrito o personal escolar que tiene la autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito o la escuela para mantener y mejorar la salud y seguridad ambiental dentro de las limitaciones de esta norma.		(33) "Funcionarios escolares": aquellas personas designadas por la mesa directiva escolar como responsables de la planificación, el desarrollo de políticas, la elaboración de presupuestos, la gestión u otras funciones administrativas.
	(2) "Mesa directiva de educación": mesa directiva designada o elegida cuya responsabilidad principal es administrar escuelas públicas, privadas o parroquiales o contratar servicios escolares.	(31) "Mesa directiva escolar": mesa directiva designada o elegida cuya responsabilidad principal es administrar escuelas o contratar servicios escolares e incluye al órgano rector o propietario de una escuela privada.
	(9) "Secretario": secretario del Departamento de Salud del Estado de Washington o la persona designada por el secretario.	

		(34) "Taller": áreas de enseñanza de los centros escolares en las que los estudiantes están expuestos a mayores peligros para la salud y seguridad que los que normalmente existen en las aulas académicas generales. Los talleres incluyen, entre otros, talleres industriales y agrícolas, incluida la educación profesional y técnica (por ejemplo: metalurgia, carpintería, construcción, automoción y horticultura).
	(6) "Plantel": incluirá las áreas utilizadas para edificios, patios de recreo y otras funciones escolares.	(35) "Sitio": cualquier bien inmueble utilizado o propuesto para ser utilizado como ubicación para un centro escolar.
(26) "Sistema de captura en la fuente": sistema mecánico por extracción diseñado y construido para capturar contaminantes del aire en su fuente y liberarlos a la atmósfera exterior.		(36) "Sistema de captura en la fuente": sistema mecánico por extracción diseñado y construido para capturar contaminantes del aire en su fuente y liberarlos a la atmósfera exterior.
(27) "Salón especializado": espacio o salón que tiene una función específica que utiliza equipos, muebles o suministros que no se encuentran en un salón estándar. Esto puede incluir, entre otros, un salón de educación técnica y profesional, un laboratorio, un salón de arte o una sala médica.		
(28) "Maquinaria estacionaria": equipo que está diseñado para instalarse en un lugar fijo y que no requiere movimiento intermitente para atender diferentes necesidades.		
		(37) "Agua templada": agua que tiene un rango de temperatura entre 85 °F (30 °C) y 110 °F (43 °C).
		(38) "Agua tibia": agua que tiene un rango de temperatura entre 60 °F (15 °C) y 95 °F (35 °C).
(29) "Ventilación total": porción de aire que se suministra a una zona designada desde el exterior, más cualquier aire filtrado y recirculado.		
		(39) "Tóxico": que tiene las propiedades de causar o contribuir significativamente a la muerte, lesión o enfermedad.
		(40) "Variación": una alternativa a un requisito específico en estas normas, aprobado por el

	funcionario de salud local, que proporciona un nivel comparable de protección.
	(41) "Accesorio de plomería con muy bajo contenido de plomo": accesorios o piezas de plomería utilizados en la instalación o reparación de cualquier plomería que proporcione agua para el consumo humano que contengan menos del 0.3 % de plomo en peso.
	(42) "Dispensador de agua": tipo de accesorio mecánico de plomería que enfría activamente el agua.



Capítulo 246-370-010 del WAC Aplicabilidad

Resumen de cambios: 010 Aplicabilidad

- Referencias: excepciones al capítulo 246-370 del WAC, incluidas las siguientes:
 - Centros autorizados bajo el Título 110 del WAC: Departamento de Niños, Jóvenes y Familias
 - Enseñanza en el hogar
 - Lugares que brindan servicios educativos, pero la educación no es la función principal del centro
 - Clases particulares
 - Escuelas postsecundarias
 - Escuelas compactas de educación estatal y tribal
- **Referencias**: regulaciones existentes que contienen requisitos legales que las escuelas deben seguir para la salud y seguridad ambiental en cuanto a:
 - Manipulación y preparación de alimentos
 - Recreación acuática
 - Alcantarillado y eliminación de residuos líquidos
 - Detección de monóxido de carbono
 - Agua potable

Comparación del texto: 010 Aplicabilidad

246-370-010 Borrador	246-366-060, -070 y -130	246-366A-005
 (1) El Capítulo 246-370 del WAC se aplica a todos los centros operados con el propósito principal de proporcionar educación, incluidos aquellos centros de escuelas primarias y secundarias que ofrecen educación preescolar o servicios de transición, excepto: (a) Cualquier centro o parte de un centro que esté autorizado por el Departamento de Niños, Jóvenes y Familias bajo el Título 110 del WAC; 		(1) To the extent implemented in accordance with legislative action, this chapter, or such portions thereof funded or approved as part of a phase-in or partial implementation, shall apply to all school facilities operated for the primary purpose of providing education at the kindergarten through twelfth grade (K-12) levels, and preschools that are part of such facilities except:
(b) Residencias privadas utilizadas para la enseñanza en el hogar según se define en la sección 28A.225.010(4) del RCW;		(a) Private residences used for home-based instruction as defined by RCW 28A.225.010(4);
(c) Centros que albergan programas educativos en los que la instrucción educativa no es un propósito principal, incluidos, entre otros, centros de detención, cárceles, hospitales, unidades de salud mental o centros de atención a largo plazo;		(b) Facilities hosting educational programs where educational instruction is not a primary purpose, including, but not limited to, detention centers, jails, hospitals, mental health units, or long-term care facilities;

246-370-010 Borrador	246-366-060, -070 y -130	246-366A-005
(d) Centros privados en los que las clases particulares sean el objetivo principal;		(c) Private facilities where tutoring is the primary purpose; and
(e) Centros de educación postsecundaria públicos o privados que imparten instrucción a estudiantes matriculados en la escuela secundaria; y		(d) Public or private postsecondary education facilities providing instruction to students primarily enrolled in secondary school.
(f) Escuelas compactas de educación estatal y tribal establecidas bajo el Capítulo 28A.715 del RCW: Autoridad de escuelas compactas de educación estatal y tribal.		
 (2) Las normas adicionales de salud y seguridad ambiental que se aplican a los centros escolares incluyen, entre otros: (a) El saneamiento de instalaciones y equipos, la preparación de alimentos, el almacenamiento de alimentos y el control de la temperatura de los alimentos deben seguir los requisitos del capítulo 246-215 del WAC: servicio de alimentos. (b) Los trabajadores del servicio de alimentos, incluido el personal contratado y los voluntarios, deben tener una tarjeta de trabajador de alimentos vigente según el Capítulo 246-217 del WAC: tarjetas de trabajadores de alimentos. 	-130(1) Las instalaciones de almacenamiento, preparación y servicio de alimentos se construirán, mantendrán y operarán de acuerdo con los Capítulos 246-215 y 246-217 del WAC.	 (2) These rules are in addition to all other requirements that apply to schools and, except as specified, do not affect the applicability of those requirements. (3) Additional environmental health and safety rules that apply to school facilities include, but are not limited to: (a) Chapter 246-215 WAC Food services; (b) Chapter 246-217 WAC Food worker cards;
(c) Las instalaciones de recreación acuática o los lugares acuáticos deben seguir los requisitos de los Capítulos 246-260 del WAC: instalaciones recreativas acuáticas, y 246-262 del WAC: instalaciones recreativas de contacto acuático, según corresponda.		(c) Chapter 246-260 WAC Water recreation facilities; (d) Chapter 246-262 WAC Recreational water contact facilities;
	-130(2) Cuando se utilicen cocinas centrales, los alimentos se transportarán en recipientes herméticamente cerrados. Solo se utilizarán vehículos cerrados para transportar alimentos desde las cocinas centrales a otras escuelas.	

246-370-010 Borrador	246-366-060, -070 y -130	246-366A-005
(d) Suministrar servicios de alcantarillado y eliminación de desechos líquidos al centro escolar que: (i) Esté conectado a un sistema municipal de eliminación de aguas residuales de acuerdo con el Capítulo 173-240 del WAC, si está disponible; o (ii) Esté conectado a un sistema de eliminación de aguas residuales en el lugar diseñado, construido y mantenido según lo requerido por los capítulos 246-272A o 246-272B, y las ordenanzas locales.	-070 Todos los desagües y alcantarillados de una escuela se drenarán a un sistema de eliminación de aguas residuales aprobado por la agencia jurisdiccional. Los sistemas de eliminación de aguas residuales en el lugar deben diseñarse, construirse y mantenerse de acuerdo con los Capítulos 246-272 y 173-240 del WAC.	(e) Chapter 246-272A WAC On-site sewage systems; (f) Chapter 246-272B WAC Large on-site sewage system regulations;
	-060(1) Plomería: la plomería debe ser dimensionada, instalada y mantenida de acuerdo con el código de construcción estatal. Sin embargo, prevalecerán los requisitos del código local, cuando dichos requisitos sean más estrictos o excedan el código de construcción estatal.	
(f) Suministrar agua potable al centro escolar que: (i) Cumpla con las disposiciones del Capítulo 246- 290 del WAC: suministros públicos de agua del Grupo A, o del capítulo 246-291 del WAC: sistemas públicos de agua del Grupo B; (ii) Cumpla con los requisitos del código uniforme de plomería establecido en el Capítulo 51-56 del WAC; y (iii) Siga los requisitos sobre el plomo en el agua potable establecidos en las secciones 43.70.830 a 43.70.845 del RCW si el centro se construyó o la plomería se reemplazó antes de 2016.	-060(2) Abastecimiento de agua: el sistema de suministro de agua para una escuela debe ser diseñado, construido, mantenido y operado de acuerdo con el Capítulo 246-290 del WAC.	(g) Chapter 246-290 WAC Public water supplies; and (h) Chapter 246-291 WAC Group B public water systems.
(e) La instalación y mantenimiento de detectores y alarmas de monóxido de carbono en salas de máquinas y zonas ocupadas según lo establecido en el Capítulo 51-54A-0915 del WAC;		

246-370-010 Borrador	246-366-060, -070 y -130	246-366A-005
 (3) Estas normas no están diseñadas para reemplazar o sustituir la autoridad y jurisdicción del Departamento de Trabajo e Industrias bajo el Título 296 del WAC sobre la seguridad y salud de los empleados. (4) Estas normas no están diseñadas para reemplazar los requisitos del Consejo del Código de Construcción bajo el Título 51 del WAC. En caso de que este capítulo sea más estricto para proteger la salud y la seguridad, puede sustituir el Título 51 del WAC. (5) Si la jurisdicción local que otorga los permisos recibió una solicitud de permiso de construcción completa para la construcción de escuelas antes de la fecha de vigencia de este capítulo, se aplican los requisitos relacionados con la construcción del Capítulo 246-366 del WAC. (6) Si la jurisdicción local que otorga los permisos recibe una solicitud de permiso de construcción completa para la construcción de escuelas después de que este capítulo entre en vigor, se aplican los requisitos relacionados con la construcción de este capítulo vigentes en el momento de la recepción, a menos que se especifique lo contrario en este capítulo. 		 (4) This chapter, or portions thereof, are intended to replace or supersede chapter 246-366 WAC, or corresponding portions thereof as identified by the state board of health, once the legislature has provided funding for implementation by public schools or taken other action to authorize implementation. (5) These rules are not intended to replace or supersede the department of labor and industries' authority and jurisdiction over employee safety and health. (6) These rules are not intended to replace requirements of the building code council under Title 51 WAC but may be more stringent to protect health and safety.
		 (7) For a school undergoing an alteration or addition, WAC 246-366A-040, 246-366A-060, 246-366A-090, 246-366A-100, 246-366A-110, 246-366A-120, 246-366A-150, and 246-366A-160 apply only to: (a) Areas that are part of the addition; (b) Areas undergoing alteration; and (c) Changes to existing building systems, such as heating and ventilation systems, when those changes are included in construction documents or a building permit application describing the alteration or addition. (8) If the local permitting jurisdiction received a complete building permit application for school construction prior to the effective date of any

246-370-010 Borrador	246-366-060, -070 y -130	246-366A-005
		construction-related requirements of this chapter, the construction-related requirements of chapter 246-366 WAC and this chapter in effect at the time of application apply.



Capítulo 246-370-015 del WAC Orientación

Resumen de cambios: 015 Orientación

Se actualizó: texto sin hacer cambios sustanciales.

Comparación del texto: 015 Orientación

246-370-015 Borrador 246-366-140 246-366A-015 (1) El departamento, en cooperación con el (1) La existencia de condiciones inseguras (1) El departamento, en cooperación con la oficina superintendente estatal de enseñanza pública, del superintendente de instrucción pública, deberá: que presenten un peligro potencial para los (a) Actualizar la Guía de salud y seguridad para ocupantes de la escuela infringen estas revisará las condiciones potencialmente peligrosas en las escuelas que infrinjan las prácticas regulaciones. El secretario, en cooperación con el escuelas primarias y secundarias en Washington (la guía) al menos cada cuatro años; y recomendadas de seguridad y preparará superintendente estatal de enseñanza pública. revisará las condiciones potencialmente peligrosas conjuntamente una guía para que se utilice durante (b) Publicar la guía en el sitio web del las inspecciones escolares de rutina que: en las escuelas que infrinjan las prácticas departamento. (a) Recomienda que se adopten medidas recomendadas de seguridad, especialmente en (2) La guía es la principal fuente de orientación laboratorios, áreas de formación profesional y de para los funcionarios de salud locales y los correctivas para remediar las infracciones de las artes industriales. Prepararán conjuntamente una prácticas recomendadas de seguridad: funcionarios escolares que implementan estas (b) Incluye recomendaciones para tener centros guía para que el personal del departamento la normas. seguros y prácticas de seguridad; y utilice durante las inspecciones escolares de rutina (c) Se revisa y actualiza cada cinco años. a fin de identificar infracciones de las prácticas recomendadas de seguridad. La quía también debe incluir recomendaciones para tener centros seguros y prácticas de seguridad.



Capítulo 246-370-020 del WAC Evaluación del sitio

Resumen de cambios: 020 Evaluación del sitio

- **Se agregó**: es posible que el LHO (por su sigla en inglés, funcionario de salud local) requiera una evaluación del sitio para llevar a cabo proyectos de construcción en centros escolares existentes.
- Se agregó: los funcionarios escolares deben:
 - Tener una evaluación del sitio fase 1
 - Notificar al LHO al menos 90 días antes de planificar una nueva construcción
 - Enviar evaluaciones del sitio a los LHO
- Se agregó: los LHO deben:
 - Revisar las evaluaciones del sitio
 - Proporcionar aprobación por escrito a un funcionario escolar dentro de los 60 días posteriores a la recepción de una evaluación completa del sitio.

Comparación del texto: 020 Evaluación del sitio

246-370-020 Borrador	246-366-030	246-366A-030
 (1) Un funcionario de salud local llevará a cabo o requerirá una evaluación del sitio cuando un distrito escolar planee: (a) Construir un nuevo centro escolar en un sitio que anteriormente no se había urbanizado o que se había desarrollado para otros fines; o (b) Convertir una estructura existente para uso principal como centro escolar. 	(1) Antes de que se construya un nuevo centro escolar, se haga una adición a un centro escolar existente o se remodele un centro escolar existente, la mesa directiva de educación deberá obtener la aprobación por escrito del funcionario de salud de que el sitio de desarrollo propuesto no presenta problemas de salud. La mesa directiva de educación puede solicitar al funcionario de salud que haga una encuesta y presente una evaluación de salud por escrito de cualquier plantel escolar propuesto.	(1) Se requiere una evaluación completa del sitio y una revisión y aprobación del funcionario de salud local para determinar el riesgo ambiental para la salud y seguridad, antes de: (a) Construir un nuevo centro escolar en un sitio que anteriormente no estaba urbanizado o que se había desarrollado para otros fines; o (b) Convertir una estructura existente para uso principal como centro escolar.
	(2) Los planteles escolares deberán tener un tamaño suficiente para garantizar la salud y la seguridad de los alumnos matriculados.	
(2) Es posible que un funcionario de salud local lleve a cabo o requiera una evaluación del sitio cuando un distrito escolar planee construir: (a) Un nuevo centro escolar en un plantel escolar existente; o (b) Una adición a un centro escolar existente.		(2) El funcionario de salud local determinará, tras consultar con los funcionarios escolares, la necesidad y el alcance del proceso de evaluación, revisión y aprobación del sitio para: (a) Construir un nuevo centro escolar en un plantel escolar existente; (b) Construir una adición a un centro escolar existente; o

		(c) Convertir parte de una estructura existente utilizada principalmente para otros fines en un centro escolar.
(3) Una evaluación del sitio debe incluir: (a) Una ESA (por su sigla en inglés, evaluación ambiental del sitio) fase 1 que cumpla con los requisitos de la Norma 1527-21 de la ASTM (por su sigla en inglés, Sociedad Estadounidense de Pruebas y Materiales) (publicada en diciembre de 2021);		(3) Una evaluación completa del sitio debe incluir: (a) Una ESA fase 1 que cumpla con los requisitos de la Norma 1527-05 de la ASTM (por su sigla en inglés, Sociedad Estadounidense de Pruebas y Materiales) (publicada en noviembre de 2005);
(b) Muestreo y análisis de contaminantes potenciales si la ESA fase 1 indica que puede haber materiales peligrosos presentes. El muestreo y el análisis deben cumplir con las normas aplicables del Departamento de Ecología del Estado de Washington, Capítulo 173-303-110 del WAC; y		(b) Muestreo y análisis de contaminantes potenciales si la ESA fase 1 indica que puede haber materiales peligrosos presentes. El muestreo y el análisis deben cumplir con las normas aplicables del Departamento de Ecología del Estado de Washington;
(c) Una evaluación de ruido que mida el ruido de todas las fuentes durante las horas en que la escuela está normalmente en funcionamiento. (i) El ruido no deberá exceder: (A) Un promedio de 55 dBA por hora o el nivel medio de energía sonora durante un tiempo especificado en un Leq de 60 minutos; y (B) Un nivel sonoro máximo, registrado durante un tiempo especificado medido como Lmax, de 75 dBA durante las horas del día en que la escuela está en funcionamiento.	(3) El ruido de cualquier fuente en un sitio propuesto para una nueva escuela, una adición a una escuela existente o un aula portátil no debe exceder un promedio de 55 dBA por hora (Leq de 60 minutos) y no debe exceder un máximo por hora (Lmax) de 75 dBA durante las horas del día en que la escuela está en funcionamiento; excepto que los sitios que exceden estos niveles de sonido son aceptables si se incluye un plan para la reducción del ruido en la nueva propuesta de construcción y dicho plan es aprobado por el funcionario de salud.	(c) Una evaluación del ruido. El ruido de cualquier fuente no debe exceder un promedio de 55 dBA por hora (el nivel medio de energía sonora durante un tiempo especificado (Leq de 60 minutos)) y no debe exceder un máximo por hora (el nivel máximo de sonido registrado durante un período de tiempo especificado (Lmax)) de 75 dBA durante las horas del día en que la escuela está en funcionamiento. Los sitios que exceden estos niveles de sonido son aceptables si se incluye un plan para la reducción del ruido en la nueva propuesta de construcción y dicho plan es aprobado por el funcionario de salud local.
 (4) Un funcionario escolar deberá: (a) Notificar al funcionario de salud local dentro de los 90 días después de iniciar: (i) La planificación preliminar para la construcción de escuelas que requiere una revisión y aprobación de una evaluación del sitio por parte de un funcionario de salud local bajo la subsección (1) de esta sección, o (ii) La planificación preliminar para la construcción de escuelas bajo la subsección (2) de esta sección 		 (4) Los funcionarios escolares deberán: (a) Notificar al funcionario de salud local dentro de los noventa días después de iniciar la planificación preliminar para la construcción de escuelas que puedan requerir una evaluación del sitio con la revisión y aprobación del funcionario de salud local.

para determinar si se requiere una evaluación del sitio.	
(b) Consultar con el funcionario de salud local durante toda la fase de desarrollo del plan sobre el alcance de la evaluación del sitio y el plazo para llevarla a cabo.	(b) Consultar con el funcionario de salud local durante toda la fase de desarrollo del plan sobre el alcance de la evaluación del sitio y el plazo para llevarla a cabo.
	(c) Llevar a cabo una evaluación del sitio cuando se requiera bajo esta sección.
(c) Presentar el informe por escrito al funcionario de salud local evaluando el impacto potencial de los riesgos para la salud y seguridad presentados por el sitio propuesto, incluidos, entre otros, los siguientes:	 (d) Presentar un informe por escrito al funcionario de salud local evaluando el impacto potencial de los riesgos para la salud y seguridad presentados por el sitio propuesto, incluidos, entre otros, los siguientes: (i) Los hallazgos y resultados obtenidos bajo la subsección (3) de esta sección;
(i) Los hallazgos y resultados obtenidos bajo la subsección (3) de esta sección;(ii) Un análisis de los hallazgos;	(ii) Análisis de los hallazgos;
(iii) Si un sitio excede los niveles de sonido bajo la subsección (3)(c)(i), el funcionario escolar debe incluir un plan para la reducción del ruido en la nueva propuesta de construcción; (iv) Una descripción de cualquier mitigación propuesta para abordar a los riesgos identificados para la salud y seguridad presentes en el sitio; y	(iii) Descripción de cualquier mitigación propuesta para abordar los riesgos identificados para la salud y seguridad presentes en el sitio; y
(v) Cualquier información relacionada con la evaluación del sitio solicitada por el funcionario de salud local para completar el proceso de revisión y aprobación de la evaluación del sitio.	(iv) Cualquier información relacionada con la evaluación del sitio solicitada por el funcionario de salud local para completar el proceso de revisión y aprobación de la evaluación del sitio.
(d) Conseguir la revisión y la aprobación del sitio por escrito del funcionario de salud local cuando se requiera bajo la subsección (1) o (2) de esta sección.	(e) Conseguir la revisión y la aprobación del sitio por escrito del funcionario de salud local cuando se requiera bajo la subsección (1) o (2) de esta sección.
	-020(1)(d) Conservar durante al menos seis años, a menos que otras leyes estatales o federales exijan lo contrario, los registros relacionados con:

	(iii) Evaluación, revisión y aprobación del sitio según lo requerido por el Capítulo 246-366A-030 del WAC;
(5) El funcionario de salud local deberá: (a) Realizar una inspección del sitio propuesto, cuando reciba una notificación del funcionario escolar;	(5) El funcionario de salud local deberá: (a) Realizar una inspección del sitio propuesto;
(b) Revisar la evaluación del sitio para determinar los riesgos ambientales para la salud y seguridad;	(b) Revisar la evaluación del sitio para determinar los riesgos ambientales para la salud y seguridad;
(c) Para las evaluaciones del sitio de acuerdo con la subsección (1) de esta sección, proporcionar aprobación por escrito, describir las deficiencias del sitio que necesitan mitigación para conseguir la aprobación, o negar el uso del sitio propuesto para el centro escolar dentro de los 60 días posteriores a la recepción de una solicitud completa, a menos que un funcionario escolar y el funcionario de salud local acuerden un plazo diferente; y	(c) Para las evaluaciones del sitio de acuerdo con la subsección (1) de esta sección, proporcionar aprobación por escrito, describir las deficiencias del sitio que necesitan mitigación para conseguir la aprobación, o negar el uso del sitio propuesto para el centro escolar dentro de los sesenta días posteriores a la recepción de una solicitud completa, a menos que los funcionarios escolares y el funcionario de salud local acuerden un cronograma diferente; y
(d) Para las evaluaciones del sitio de acuerdo con la subsección (2) de esta sección, proporcionar aprobación por escrito o describir las deficiencias del sitio que necesitan mitigación para conseguir la aprobación del sitio del centro escolar propuesto dentro de los 60 días posteriores a la recepción de una solicitud completa, a menos que los funcionarios escolares y el funcionario de salud local acuerden un plazo diferente.	(d) Para las evaluaciones del sitio de acuerdo con la subsección (2) de esta sección, proporcionar aprobación por escrito o describir las deficiencias del sitio que necesitan mitigación para obtener la aprobación del sitio propuesto para el centro escolar dentro de los sesenta días posteriores a la recepción de una solicitud completa, a menos que los funcionarios escolares y el funcionario de salud local acuerden un plazo diferente.
(6) Si el funcionario de salud local recibe una solicitud de evaluación del sitio por escrito de un funcionario escolar antes de la fecha de vigencia de esta sección, se aplican los requisitos de evaluación del sitio del Capítulo 246-366 del WAC, a menos que se especifique lo contrario en este capítulo.	(6) Si los funcionarios escolares notificaron al funcionario de salud local por escrito antes de la fecha de vigencia de esta sección que se planea construir para un sitio en particular, se aplican los requisitos de revisión del sitio vigentes en el momento de la notificación, siempre y cuando los funcionarios escolares cumplan con todos los plazos acordados para la finalización.



Capítulo 246-370-030 del WAC Revisión del plano de construcción

Resumen de cambios: 030 Revisión del plano de construcción: nuevo, modificación y portátil

- Se agregaron: especificaciones para los tipos de construcción que podrían requerir una revisión del plano
- Se agregó: establecer plazos para que los funcionarios escolares y los LHO revisen los planos de construcción

Comparación del texto: 030 Revisión del plano de construcción: nuevo, modificación y portátil

246-370-030 Borrador	246-366-040	246-366A-020, -040 y -050
 (1) El funcionario de salud local debe revisar y aprobar los siguientes proyectos de construcción de escuelas: (a) Construcción de un nuevo centro escolar, patio de recreo o salón especializado; (b) El establecimiento de una escuela en la totalidad o en parte de cualquier estructura existente utilizada anteriormente para otros fines; (c) Adiciones o modificaciones que consistan en más de 5,000 pies cuadrados (465 metros cuadrados) de área de piso o más del 20 por ciento del total de pies cuadrados de un centro escolar existente, lo que sea menor; (d) Modificación de un patio de recreo o de un salón especializado; e (e) Instalación o construcción de un aula portátil. 	(1) Cualquier mesa directiva de educación, antes de construir un nuevo centro, o hacer cualquier adición o modificación importante a un centro existente o cualquiera de los servicios públicos conectados con el centro, deberá: (a) Primero presentar los planos finales y las especificaciones de dichos edificios o cambios al funcionario de salud de la jurisdicción;	-040(1) El funcionario de salud local debe revisar los siguientes proyectos de construcción de centros escolares: (a) Construcción de un nuevo centro escolar; (b) Las escuelas establecidas en la totalidad o en parte de estructuras existentes que se hayan utilizado anteriormente para otros fines; (c) Adiciones o modificaciones que consistan en más de cinco mil pies cuadrados (465 metros cuadrados) de área de piso o más del diez por ciento del valor total que se reemplazará en un centro escolar existente; (d) Cualquier construcción de una tienda o laboratorio para uso de los estudiantes; e (e) Instalación de un aula portátil. (2) Los requisitos de revisión y aprobación para la instalación de un patio de recreo se establecen en el Capítulo 246-366A-150 del WAC.
(2) Un funcionario escolar deberá: (a) Consultar con el funcionario de salud local cuando la etapa de desarrollo del diseño de los planos de proyectos de construcción de escuelas esté en el 50 por ciento para determinar si el proyecto requiere una revisión de la construcción.	(b) Conseguir las recomendaciones del funcionario de salud y cualquier cambio requerido, por escrito;	-040(3) Los funcionarios escolares deberán: (a) Consultar con el funcionario de salud local durante la planificación preliminar de proyectos de construcción de escuelas que estén sujetos a los requisitos de esta sección; (b) Invitar al funcionario de salud local a una conferencia previa al desarrollo con funcionarios escolares y profesionales del diseño de proyectos para que participe en el debate sobre el diseño preliminar para resaltar los asuntos de salud y seguridad y los requisitos de estas normas;

246-370-030 Borrador	246-366-040	246-366A-020, -040 y -050
(i) Proporcionar documentos adicionales solicitados por el funcionario de salud local, que pueden incluir, entre otros, declaraciones escritas firmadas por el ingeniero profesional autorizado del proyecto que verifiquen que los elementos de diseño cumplen con los requisitos especificados en estas normas; y (ii) Consultar con el funcionario de salud local para determinar si se requiere una revisión adicional del proyecto de construcción para garantizar que el proyecto cumpla con los requisitos de estas normas;		
(b) Conseguir la aprobación por escrito del funcionario de salud local del proyecto de construcción antes de comenzar la construcción. (i) Si el funcionario escolar cumple con los requisitos de la subsección (2)(a) pero el funcionario de salud local no cumple con los requisitos de la subsección (3), el funcionario escolar puede proceder con su cronograma de construcción programado.	(c) Conseguir la aprobación por escrito del funcionario de salud, a fin de que dichos planos y especificaciones cumplan con estas normas y reglamentos.	-040 (c) Conseguir la revisión del proyecto de construcción y la aprobación por escrito del funcionario de salud local con respecto a los requisitos de salud y seguridad ambiental en estas normas antes de comenzar la construcción; (d) Proporcionar los documentos de construcción al funcionario de salud local y al funcionario de construcción local para facilitar una revisión simultánea y oportuna; y (e) Proporcionar documentos adicionales solicitados por el funcionario de salud local, que pueden incluir, entre otros, declaraciones escritas firmadas por el ingeniero profesional autorizado del proyecto que verifiquen que los elementos de diseño cumplen con los requisitos especificados en estas normas.
(c) Solicitar una inspección previa a la ocupación por parte del funcionario de salud local para garantizar que se corrija cualquier peligro inminente para la salud antes de permitir que se ocupen los centros escolares; y (d) Notificar al funcionario de salud local al menos cinco días hábiles antes de la inspección previa a la ocupación deseada.		-050(1) Los funcionarios escolares deberán: (a) Conseguir una inspección previa a la ocupación por parte del funcionario de salud local de los proyectos de construcción sujetos al Capítulo 246-366A-040(1) del WAC, realizada en coordinación con una inspección final por parte del funcionario de construcción local, para garantizar que se corrijan los peligros inminentes para la salud antes de permitir que se ocupen los centros escolares; y (b) Notificar al funcionario de salud local por lo menos cinco días hábiles antes de una inspección previa a la ocupación deseada.

246-370-030 Borrador	246-366-040	246-366A-020, -040 y -050
		-020(1)(d) Conservar durante al menos seis años, a menos que otras leyes estatales o federales exijan lo contrario, los registros relacionados con: (iv) Revisión y aprobación del plano del proyecto de construcción según lo requerido por el Capítulo 246-366A-040 del WAC;
(3) El funcionario de salud local deberá: (a) Responder a una solicitud para consultar con un funcionario escolar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción; (b) Consultar con un funcionario escolar para determinar lo que se requiere para la revisión y aprobación del plano; (c) Revisar los planos del proyecto de construcción cuando la etapa de desarrollo del diseño esté en el 50 por ciento para confirmar si se necesita una revisión y aprobación de la construcción a fin de cumplir con los requisitos de salud y seguridad de este capítulo; (d) Consultar con un funcionario escolar cuando se requieran revisiones adicionales; (e) Identificar y solicitar cualquier documento adicional requerido para determinar el cumplimiento de los requisitos descritos en este capítulo, si la revisión de la construcción es necesaria; (f) Proporcionar aprobación por escrito dentro de los 60 días posteriores a la recepción del 100 por ciento del desarrollo del diseño de los planos de diseño de construcción o proporcionar una declaración escrita que describa las deficiencias del plano del proyecto de construcción que deben cambiar para obtener la aprobación. Este plazo puede ser alterado si así lo acuerdan mutuamente el funcionario escolar y el funcionario de salud local; y		-040(4) El funcionario de salud local deberá: (a) Consultar con los funcionarios escolares y determinar lo que se requiere para la revisión y aprobación del plano; (b) Revisar los documentos de construcción para confirmar si se cumplen los requisitos de salud y seguridad de estas normas; (c) Identificar y solicitar cualquier documento adicional requerido para determinar el cumplimiento de los requisitos especificados en estas normas; y (d) Proporcionar aprobación por escrito, o describir las deficiencias del plano que necesitan cambios para conseguir la aprobación del proyecto de construcción dentro de los sesenta días posteriores a la recepción de todos los documentos necesarios para completar la revisión, a menos que los funcionarios escolares y el funcionario de salud local acuerden un plazo diferente.

246-370-030 Borrador	246-366-040	246-366A-020, -040 y -050
(g) Realizar inspecciones: (i) En un esfuerzo coordinado con el gerente de proyectos en el lugar u otra persona idónea e identificada por un funcionario escolar; (ii) En cualquier momento durante el período de construcción para verificar el cumplimiento de los requisitos de este capítulo; (iii) Antes de ocupar el proyecto de construcción terminado y no más de cinco días hábiles después de la fecha solicitada por un funcionario escolar o según lo acordado por el funcionario escolar y el funcionario de salud local; (A) Si se identifica un peligro inminente para la salud, una solución debe ser identificada y acordada por el funcionario escolar, el funcionario de salud local y el funcionario de construcción local e implementada por los funcionarios escolares antes de que se ocupe la parte afectada del edificio. (B) Si se identifican otras condiciones de incumplimiento de este capítulo, se le proporcionará al funcionario escolar una lista escrita de elementos y se le consultará para desarrollar un programa de corrección basado en el nivel de riesgo para la salud y seguridad. (iv) Para confirmar la corrección satisfactoria de los elementos identificados en (iii) de esta subsección.	(2) The health officer shall: (a) Conduct a preoccupancy inspection of new construction to determine its conformity with the approved plans and specifications.	-050(2) El funcionario de salud local: (a) Coordinará todas las inspecciones relacionadas con la construcción con el gerente de proyectos en el sitio u otra persona idónea e identificada por los funcionarios escolares. (b) Podrá inspeccionar el cumplimiento de estas normas durante la fase de construcción. (c) Llevará a cabo una inspección previa a la ocupación en los proyectos de construcción sujetos al Capítulo 246-366A-040(1) del WAC para verificar el cumplimiento de estas normas antes de que se ocupe el edificio y no más de cinco días hábiles después de la fecha solicitada por los funcionarios escolares o según lo acordado por los funcionarios escolares y el funcionario de salud local. (i) Si se identifica un peligro inminente para la salud, una solución debe ser identificada y acordada por los funcionarios escolares, el funcionario de salud local y el funcionario de construcción local e implementada por los funcionarios escolares antes de que se ocupe la parte afectada del edificio. (ii) Si se identifican otras condiciones de incumplimiento de estas normas, se proporcionará a los funcionarios escolares una lista escrita de elementos y se les consultará para desarrollar un cronograma de corrección, basado en el nivel de riesgo para la salud y seguridad. (d) Puede volver a inspeccionar para confirmar la corrección satisfactoria de los elementos identificados en el numeral (c) de esta subsección.



Capítulo 246-370-040 del WAC Inspección de rutina

Resumen de cambios: 040 Inspección de rutina

- Se agregó: frecuencia de inspección rutinaria
- Se agregó: permitir que un LHO designado capacitado realice inspecciones adicionales

Comparación del texto: 040 Inspección de rutina

246-370-040 Borrador	246-366-040	246-366A-120
(1) El funcionario de salud local deberá: (a) Llevar a cabo una inspección de salud y seguridad ambiental de cada centro escolar dentro de su jurisdicción cada tres años, priorizando las áreas de énfasis basadas en el riesgo.	(b) Realizar inspecciones periódicas de cada escuela existente dentro de su jurisdicción, y enviar a la mesa directiva de educación y al administrador de la escuela inspeccionada una copia de sus hallazgos junto con los cambios y recomendaciones requeridos.	(2) Responsabilidades del funcionario de salud local. (a) Salvo lo dispuesto en (b) de esta subsección, el funcionario de salud local deberá: (i) Realizar periódicamente una inspección de salud y seguridad ambiental de cada centro escolar dentro de su jurisdicción. A partir de un año después de la fecha vigencia de esta sección, esas inspecciones deben realizarse al menos una vez al año.
(b) Notificar a los funcionarios escolares en el momento del descubrimiento, o inmediatamente después de la inspección, si se identifican condiciones que representan un peligro inminente para la salud y seguir los requisitos de peligro inminente para la salud establecidos en el Capítulo 246-370-130 del WAC.		(ii) Notificar a los funcionarios escolares en el momento del descubrimiento o inmediatamente después de la inspección si se identifican condiciones que representan un peligro inminente para la salud y recomendar acciones para mitigar los peligros y prevenir la exposición.
(c) Consultar con los funcionarios escolares los hallazgos y las acciones de seguimiento recomendadas al finalizar la inspección y, si es necesario, colaborar con los funcionarios escolares para desarrollar un cronograma de correcciones.		(iii) Consultar con los funcionarios escolares al finalizar la inspección sobre los hallazgos y las acciones de seguimiento recomendadas y, si es necesario, desarrolle un cronograma de correcciones. Los enfoques y plazos utilizados para abordar las condiciones que no cumplen los requisitos dependerán del nivel de riesgo para la salud y seguridad que presente la condición, y pueden incluir la consideración de alternativas de bajo costo.

246-370-040 Borrador	246-366-040	246-366A-120
(d) Emitir un informe final de inspección, dentro de los 60 días siguientes a una inspección. El funcionario de salud local puede establecer un plazo alternativo para emitir el informe final de inspección si se llega a un acuerdo luego de consultar con los funcionarios escolares. El informe debe incluir los hallazgos de la inspección relacionados con este capítulo y cualquier corrección requerida.		(iv) Elaborar informes preliminares y finales de inspección, en consulta con los funcionarios escolares, dentro de los sesenta días posteriores a la realización de una inspección. El informe debe incluir los hallazgos de la inspección relacionados con esta norma y cualquier cronograma de correcciones requerido.
(e) Confirmar, según sea necesario, que se han realizado las correcciones.		(v) Confirmar, según sea necesario, que se han realizado las correcciones.
		(vi) Conservar durante al menos seis años, a menos que otras leyes estatales o federales exijan lo contrario, los registros relacionados con: (A) Inspecciones de salud y seguridad de los centros escolares realizadas por el funcionario de salud local, incluidos, entre otros, el informe de inspección final y los cronogramas de correcciones; y
		(B) Peligros inminentes para la salud identificados bajo esta sección y el Capítulo 246-366A-190 del WAC, y medidas adoptadas por el funcionario de salud en respuesta.
		(vii) Tener a disposición del público los registros descritos en esta subsección, excepto cuando la ley de divulgación pública aplicable disponga lo contrario.
 (2) El funcionario de salud local puede: (a) Ajustar el intervalo de inspección de las escuelas dentro de su jurisdicción si: (i) El funcionario de salud local elabora un cronograma de inspección por escrito basado en el riesgo, que se aplica de manera uniforme en toda la jurisdicción en función de datos creíbles o factores de riesgo locales. (A) El intervalo entre inspecciones de rutina no puede exceder de cinco años. 		

246-370-040 Borrador	246-366-040	246-366A-120
(B) El intervalo entre inspecciones de rutina no puede ser mayor a un año.		
(b) Un funcionario escolar o una persona designada calificada puede realizar las inspecciones adicionales requeridas bajo un programa aprobado por el funcionario de salud local, si el programa incluye disposiciones para: (i) Asegurarse de que el funcionario escolar o la persona designada que realiza la inspección haya asistido a una capacitación sobre los estándares, técnicas y métodos utilizados para llevar a cabo una inspección de salud y seguridad ambiental;		(b) El funcionario de salud local puede permitir que un funcionario escolar o una persona designada calificada realice una inspección requerida bajo un programa aprobado por el funcionario de salud local no más de dos de cada tres años. El programa debe incluir disposiciones para: (i) Asegurarse de que el funcionario escolar o la persona designada que realiza la inspección haya asistido a una capacitación sobre los estándares, técnicas y métodos utilizados para llevar a cabo una inspección de salud y seguridad ambiental;
(ii) Completar una lista de verificación normalizada en cada inspección; y		(ii) Completar una lista de verificación normalizada en cada inspección;
(iii) Proporcionar un informe escrito al funcionario de salud local detallando los hallazgos de la inspección, dentro de los 60 días posteriores a la finalización de la inspección.		(iii) Proporcionar un informe escrito al funcionario de salud local sobre los hallazgos de la inspección;



Capítulo 246-370-050 del WAC Requisitos generales de construcción

Resumen de cambios: 050 Requisitos generales de construcción

- Se agregaron: dispositivos antirretorno en fregaderos de limpieza
- Se agregaron: las instalaciones sanitarias y de lavado de manos están disponibles durante el horario escolar y los eventos programados

Comparación del texto: 050 Requisitos generales de construcción

246-370-050 Borrador	246-366-050	246-366A-060, 065
Un funcionario escolar se asegurará de que los centros escolares: (1) Estén limpios y en buen estado;	(1) Los edificios se mantendrán limpios y en buen estado.	-065(1) Mantener los centros escolares limpios y en buenas condiciones.
	(2) Las áreas de enseñanza deberán tener una altura de techo promedio mínima de 8 pies (2.5 metros). La altura del techo debe ser la distancia vertical libre desde el piso terminado hasta el techo terminado. Ninguna proyección del techo terminado debe estar a menos de 7 pies (2 metros) de distancia vertical del piso terminado, por ejemplo, vigas, accesorios de iluminación, rociadores, tuberías.	
(2) No atraigan, alberguen o promuevan la propagación de insectos, roedores, murciélagos, aves y otras plagas de importancia para la salud pública;	(5) Las instalaciones y todos los edificios deberán estar libres de insectos y roedores de importancia para la salud pública y condiciones que atraigan, proporcionen refugio y promuevan la propagación de bichos.	-060(1) Diseñar los centros escolares para minimizar las condiciones que atraen, albergan y promueven la propagación de insectos, roedores, murciélagos, aves y otras plagas de importancia para la salud pública. Esta subsección no exige la instalación de mosquiteros en las ventanas ni prohíbe la instalación de estanques de retención o jardines de lluvia.
(3) Tengan pisos que se adapten al uso previsto, se limpien con facilidad y se sequen fácilmente para impedir el crecimiento de moho y mitigar los riesgos de caídas;	(4) Los pisos deberán tener una superficie que se lave fácilmente.	-060(5) Proporcionar pisos en todos los centros escolares que sean adecuados para el uso previsto, que se puedan limpiar fácilmente y que se puedan secar de manera efectiva para impedir el crecimiento de moho. Estos materiales de piso incluyen, entre otros, madera, vinilo, linóleo y alfombras de tejido apretado con respaldo impermeable.
(4) Tengan interruptores de vacío o dispositivos de prevención antirretorno instalados en los grifos de las mangueras y boquillas de suministro que se		

246-370-050 Borrador	246-366-050	246-366A-060, 065
utilizan para conectar mangueras o tubos a los fregaderos de limpieza;		
(5) Proporcionen almacenamiento adecuado para las chaquetas o mochilas de los estudiantes, equipos de juego y equipos de enseñanza para mitigar tropiezos, plagas u otros peligros para la salud pública; y	(7) Tener suficiente espacio para el almacenamiento de ropa de exterior, equipos de juego y equipos de enseñanza. El espacio deberá ser de fácil acceso, estar bien iluminado y contar con calefacción y ventilación.	-060(6) Proporcionar espacio razonablemente suficiente para el almacenamiento de equipos de juego, equipos de enseñanza y ropa para actividades al aire libre. El espacio debe ser razonablemente accesible, iluminado y ventilado.
		-065 (8) Use products that comply with American National Standards Institute/National Sanitation Foundation (ANSI/NSF) Standard 61 (2007) to coat, line, seal, or patch drinking water contact surfaces, if the interior of water piping or plumbing fixtures is coated or lined.
(6) Proporcionen instalaciones sanitarias y de lavado de manos accesibles durante el horario escolar y eventos programados: (a) Proporcionar instalaciones de lavado de manos con acceso a: (i) Jabón; (ii) Accesorios que mantienen la temperatura del agua entre 85 °F y 120 °F (30 °C y 50 °C); (iii) Toallas de un solo uso o desechables, o un secador o dispositivo equivalente para secar las manos; y (b) Proporcionar papel higiénico.	 (3) Instalaciones sanitarias y de lavado de manos. (a) Se proporcionarán instalaciones sanitarias y de lavado de manos adecuadas y convenientemente ubicadas para estudiantes y empleados. En las instalaciones de lavado de manos se proporcionarán jabón y toallas de un solo uso. Las toallas de uso común están prohibidas. Se pueden usar secadores de aire caliente en lugar de toallas de un solo uso. El papel higiénico debe estar disponible, convenientemente ubicado junto a cada inodoro. (c) Las instalaciones sanitarias y de lavado de manos deben ser accesibles durante el horario escolar y los eventos programados. (d) Las instalaciones de lavado de manos deben contar con agua caliente a una temperatura máxima de 120 °F (50 °C). Si se utilizan grifos manuales de cierre automático, deben ser de un tipo de medición capaz de proporcionar al menos diez segundos de agua corriente. 	



Capítulo 246-370-060 del WAC Duchas y baños

Resumen de cambios: 060 Duchas y baños

- Se agregó: una construcción nueva o una reforma
 - Debe tener 1 ducha por cada 15 personas de cada género que participen en equipos de educación física o deportes.
 - Debe tener 1 inodoro por cada 15 personas, y hasta el 10 % de los accesorios deben ser urinales.

Comparación del texto: 060 Duchas y baños

246-370-060 Borrador	246-366-050 y -060	246-366A-120 y -125
 (1) Cuando se planea una nueva instalación o reforma de una ducha o baño existente, los funcionarios escolares deberán: (a) Consultar con el funcionario de salud local para determinar si se requiere la revisión de la construcción y la aprobación del plano. 		
(b) Las duchas deberán: (i) Mantener automáticamente el agua caliente entre 100 °F y 120 °F (40 °C y 50 °C); (ii) Cumplir con los requisitos del código uniforme de plomería establecido en el Capítulo 51-56 del WAC; (iii) Tener superficies del piso en áreas de ducha que sean impermeables, antideslizantes e inclinadas hacia los desagües del piso. Las paredes deben ser impermeables hasta la altura del cabezal de la ducha. Las paredes superiores y los techos deben tener una superficie fácil de limpiar; (c) Proporcionar duchas para los estudiantes de los grados noveno y superiores para las clases de educación física y para los deportes de equipo:	-060(4) Duchas: (a) Se proporcionarán duchas para las clases de educación física para los estudiantes de los grados noveno y superiores. Se debe proporcionar un suministro de agua caliente controlado automáticamente de 100 °F y 120 °F (40 °C y 50 °C). No se permitirán duchas solo con agua fría.	-120 Los funcionarios escolares deberán: (1) Proporcionar duchas para los estudiantes de los grados noveno y superiores para las clases de educación física y para los deportes de equipo: Las duchas deben suministrar agua caliente entre 100 °F y 120 °F (40 °C y 50 °C).
(i) Cumplir con una proporción de una ducha por cada 15 personas de cada género que participen en clases de educación física o deportes de equipo;		

246-370-060 Borrador	246-366-050 y -060	246-366A-120 y -125
(ii) Si se proporcionan, tener áreas de secado adyacentes a las duchas y casilleros o vestidores. Las paredes y los techos deben tener una superficie fácil de limpiar y las superficies del piso deben ser impermeables, antideslizantes e inclinadas hacia los desagües del piso;	-060(b) Las áreas de secado, si se proporcionan, deben ser adyacentes a las duchas y a los vestidores. Las áreas de ducha y secado deben tener pisos antideslizantes e impermeables. Las paredes deben ser impermeables hasta la altura de los cabezales de las duchas. Las paredes superiores y el techo deben ser de lisas y fáciles de lavar.	-120(3) Ubicar las áreas de secado, si se proporcionan, adyacentes a las duchas y los casilleros o vestidores. Las paredes y los techos deben tener una superficie fácil de limpiar y las superficies del piso deben ser impermeables, antideslizantes e inclinadas hacia los desagües del piso.
(iii) Cuando no se proporcionan áreas de secado, las superficies del piso de los casilleros o vestidores deben ser impermeables, antideslizantes e inclinadas hacia los desagües del piso; y (iv) Proporcionar casilleros o vestidores adyacentes a las duchas o salas de secado. Las paredes y los techos deben tener una superficie fácil de limpiar. Cuando se proporcionan áreas de secado, las superficies del piso en los casilleros o vestidores deben ser adecuadas para el uso previsto, fáciles de limpiar y secar para impedir el crecimiento de moho de manera eficaz.	-060(c) Los pisos de los casilleros o vestidores deben tener una superficie impermeable. Las paredes deberán tener una superficie que se pueda lavar. En las nuevas construcciones, se proporcionarán desagües de piso en las áreas de casilleros y vestidores.	-120(2) Proporcionar superficies del piso en las áreas de ducha que sean impermeables, antideslizantes e inclinadas hacia los desagües del piso. Las paredes deben ser impermeables hasta la altura del cabezal de la ducha. Las paredes superiores y techos deben tener una superficie fácil de limpiar. (4) Proporcionar casilleros o vestidores adyacentes a las duchas o salas de secado. Las paredes y los techos deben tener una superficie fácil de limpiar. Cuando se proporcionan áreas de secado, las superficies del piso en los casilleros o vestidores deben ser adecuadas para el uso previsto, fáciles de limpiar y secar para impedir el crecimiento de moho de manera eficaz. Cuando no se proporcionan áreas de secado, las superficies del piso de los casilleros o vestidores deben ser impermeables, antideslizantes e inclinadas hacia los desagües del piso.
	-060 (d) Si las toallas son suministradas por la escuela, serán solo para uso individual y se lavarán	-125(7) Cuando la escuela suministre toallas de tela, debe ser para uso individual y deben lavarse
	después de cada uso.	después de cada uso.

246-370-060 Borrador	246-366-050 y -060	246-366A-120 y -125
(d) Proporcionar baños: (i) Con lavamanos que mantengan automáticamente el agua entre 85 °F y 120 °F (30 °C y 50 °C);	-050(3) Instalaciones sanitarias y de lavado de manos. (a) Se proporcionarán instalaciones sanitarias y de lavado de manos adecuadas y convenientemente ubicadas para estudiantes y empleados. En las instalaciones de lavado de manos se proporcionarán jabón y toallas de un solo uso. Las toallas de uso común están prohibidas. Se pueden usar secadores de aire caliente en lugar de toallas de un solo uso. El papel higiénico debe estar disponible, convenientemente ubicado junto a cada inodoro.	-125 Los funcionarios escolares deberán: (2) Proporcionar agua caliente en todos los accesorios de plomería para lavado de manos a una temperatura máxima de 120 °F (50 °C). (3) Proporcionar agua templada en los accesorios de plomería para lavado de manos que no permiten que el usuario seleccione la temperatura del agua. (4) Proporcionar cualquier accesorio de plomería para lavado de manos que se opere de forma manual y se cierre automáticamente que tenga la capacidad de suministrar al menos diez segundos de agua corriente.
 (ii) En una proporción de un inodoro por cada 15 personas, con hasta el 10 por ciento de los accesorios sustituidos por urinales; (iii) Cumplir con los requisitos del código uniforme de plomería establecido en el Capítulo 51-56 del WAC 	-050(b) La cantidad de inodoros y lavamanos en las escuelas establecidas en estructuras existentes, previamente diseñadas o utilizadas para otros fines, deberá ser conforme al código de construcción estatal. Sin embargo, prevalecerán los requisitos del código local, cuando dichos requisitos sean más estrictos o excedan el código de construcción estatal.	
(iv) Que contengan superficies del piso impermeables, que sean antideslizantes e inclinadas hacia los desagües del piso;		
(v) Con paredes que sean impermeables hasta la altura de las salpicaduras de agua. Las paredes superiores y los techos deben tener una superficie fácil de limpiar; y		
(vi) Con jabón y toallas de un solo uso o desechables, o un secador o dispositivo equivalente para secarse las manos.		-125(1) Proporcionar en cada baño: (a) Papel higiénico en cada inodoro; (b) Jabón de un solo uso cerca de cada fregadero para lavarse las manos; y (c) Toallas de un solo uso o una cantidad adecuada de secadores de aire caliente. No se permiten toallas de uso común.

246-370-060 Borrador	246-366-050 y -060	246-366A-120 y -125
(2) Si una nueva instalación o reforma de una ducha o baño existente requiere la revisión y aprobación del funcionario de salud local, este deberá seguir los requisitos de revisión del plano de construcción para nuevas construcciones o modificaciones establecidos en el Capítulo 246-370-030 del WAC.		



Capítulo 246-370-070 del WAC Ventilación

Resumen de cambios: 070 Ventilación

• Nueva sección: establece los requisitos de ventilación prescritos, como el porcentaje de entrada de aire exterior.

Comparación del texto: 070 Ventilación

246-370-070 Borrador	246-366-080	246-366A-090 y -095
	(1) Todos los salones que utilizan los estudiantes o el personal deben mantenerse razonablemente libres de todo olor desagradable, calor excesivo o condensación.	
Un funcionario escolar se asegurará de que las instalaciones escolares: (1) Que se permitan como construcciones nuevas después de la fecha de vigencia de esta sección, proporcionen aire exterior filtrado y recirculado en las escuelas cuando estén ocupadas con: (a) Porcentajes de ventilación exterior según lo establecido en el Capítulo 51-52-0403 del WAC y al menos 21 pies cúbicos (0.5 metros cúbicos) por minuto por persona; y	(2) Todas las fuentes que produzcan contaminantes del aire de importancia para la salud pública deberán controlarse mediante la provisión y el mantenimiento de sistemas locales de ventilación mecánica por extracción aprobados por el funcionario de salud.	-090 Los funcionarios escolares deberán: (1) Proporcionar ventilación mecánica por extracción que cumpla o supere los requisitos del Capítulo 51-52 del WAC en lugares destinados a equipos o actividades que produzcan contaminantes del aire de importancia para la salud pública.
		-090(2) Ubicar las entradas de aire fresco lejos de las rejillas de ventilación de los edificios y otras fuentes de contaminantes del aire de importancia para la salud pública de una manera que cumpla o supere los requisitos del Capítulo 51-52 del WAC. Las fuentes de contaminantes del aire incluyen zonas de carga de autobuses y vehículos, y pueden incluir, entre otras, áreas de estacionamiento y áreas donde se usan comúnmente pesticidas o herbicidas.

246-370-070 Borrador	246-366-080	246-366A-090 y -095
		-090(3) Utilizar materiales que no se deterioren ni aporten partículas a la corriente de aire si se aísla el interior de los conductos de tratamiento de aire. Los materiales aislantes deben estar diseñados para permitir la limpieza de los conductos y la exposición al flujo de aire sin deteriorarse. Esta subsección no aplica si la jurisdicción local que otorga los permisos recibió una solicitud de permiso de construcción completa dentro de los tres años posteriores a la fecha de vigencia de esta sección.
		-090(4) Utilizar retornos de aire por conductos y no retornos de aire de cámara abierta que consisten en el espacio abierto sobre techos suspendidos. Esta subsección no se aplica a: (a) Modificaciones en los centros escolares;
		-090(b) Adiciones a los centros escolares que se conectan a los sistemas de ventilación existentes que utilizan retornos de aire de cámara abierta; o
		-090(c) Instalaciones para las cuales la jurisdicción local que otorga los permisos recibió una solicitud de permiso de construcción completa dentro de los tres años posteriores a la fecha de vigencia de esta sección.
		-095 Los funcionarios escolares deberán: (2) Ventilar las áreas ocupadas de los edificios escolares durante el horario escolar y los eventos patrocinados por la escuela. Durante los períodos de ventilación: (a) Para los centros escolares construidos o ubicados bajo un permiso de construcción para el cual la jurisdicción de permisos local recibió una solicitud de permiso de construcción completa en o después de la fecha de vigencia de esta sección, proporcionar, como mínimo, aire exterior de acuerdo con el Capítulo 51-52-0403 del WAC, Tabla 403.3: aire de ventilación exterior requerido.

246-370-070 Borrador	246-366-080	246-366A-090 y -095
(b) Filtración de partículas según lo establecido en el Capítulo 51-52-0605 del WAC, incluida una instalación que tenga pequeños controladores de aire canalizados y sistemas de ventilación.		
(2) Permitidos o construidos antes de la fecha de vigencia de esta sección, suministran aire filtrado y recirculado del sistema de ventilación existente, si es posible, que proporcione al menos: (a) Porcentaje de ventilación exterior según lo establecido en el Capítulo 51-52-0403 del WAC; y		-095(b) Para los centros escolares construidos o ubicados bajo un permiso de construcción para el cual la jurisdicción de permisos local recibió una solicitud de permiso de construcción completa antes de la fecha de vigencia de esta sección, aplicar las prácticas recomendadas estándar de operación y mantenimiento, que incluyen, entre otras, hacer reparaciones oportunas, eliminar obstrucciones y reemplazar filtros y correas de transmisión de ventiladores, y configurar los controles del sistema de manera que, en la medida de lo posible dado el diseño del sistema de ventilación, el aire exterior se proporcione de acuerdo con el Capítulo 51-52-0403 del WAC, Tabla 403.3: aire de ventilación exterior requerido.
(b) Filtración de partículas según lo establecido en el Capítulo 51-52-0605 del WAC, incluida una instalación que tenga pequeños controladores de aire canalizados y sistemas de ventilación.		
(3) Operan y mantienen el sistema de ventilación, como mínimo, realizando inspecciones rutinarias del sistema de ventilación y reemplazando los filtros según sea necesario para lograr los caudales de ventilación requeridos;		-095(3) Usar y mantener la ventilación mecánica por extracción instalada para equipos o actividades que produzcan contaminantes del aire de importancia para la salud pública o humedad.
 (4) Limitan las tecnologías de limpieza de aire a purificadores de aire mecánicos que solo usan filtración física, como filtros HEPA y de carbón, a menos que el funcionario de salud local apruebe una tecnología alternativa de limpieza de aire. (5) Proporcionan ventilación adecuada para salones especializados según lo establecido en el Capítulo 246-370-150 del WAC. 		



Capítulo 246-370-080 del WAC Calidad del aire interior

Resumen de cambios: 080 Calidad del aire interior

• **Nueva sección**: establece los requisitos prescritos de calidad del aire interior, como las pruebas de radón y la planificación del manejo de plagas

Comparación del texto: 080 Calidad del aire interior

246-370-080 Borrador	246-366-	246-366A-070 y -095
Un funcionario escolar deberá: (1) Controlar las fuentes de contaminantes del aire al hacer lo siguiente: (a) Excluir las fuentes de posibles contaminantes del aire de un centro escolar; o		
(b) Proporcionar un espacio con ventilación utilizada y mantenida adecuadamente para minimizar la exposición de los estudiantes a posibles contaminantes del aire;		-095(4) Limitar la exposición de los estudiantes a los contaminantes del aire de importancia para la salud pública producidos por laminadores térmicos, impresoras láser, fotocopiadoras y otros equipos de oficina colocando dichos equipos en espacios adecuadamente ventilados y proporcionando instrucciones a los usuarios sobre cómo operar y mantener el equipo según lo recomendado por el fabricante. (5) Adoptar medidas preventivas o correctivas cuando los pesticidas, herbicidas o contaminantes del aire de importancia para la salud pública tengan probabilidades de ingresar o ingresen al edificio o al sistema de ventilación.
(2) Desarrollar e implementar un plan para realizar pruebas de radón cada cinco años en áreas regularmente ocupadas a nivel del suelo o por debajo de él;		
(3) Prohibir el uso de ambientadores, velas u otros productos que contengan fragancias;		
(4) Contener físicamente las actividades de construcción que generen emisiones o construir en momentos que minimicen la exposición de los estudiantes;		

(5) Controlar rápidamente las fuentes de humedad y remediar el moho utilizando medidas para minimizar la exposición de los ocupantes al moho y los productos químicos utilizados durante el proceso de remediación;

- -070(1) Hacer un análisis visual de los centros escolares para detectar la entrada de agua y la acumulación de humedad que pueda provocar el crecimiento de moho, especialmente después de eventos climáticos severos.
- (2) Comenzar la acción correctiva dentro de las veinticuatro horas posteriores al descubrimiento de la entrada de agua o la acumulación de humedad para impedir y limitar el crecimiento de moho al hacer lo siguiente:
- (a) Identificar y eliminar la causa de la entrada de agua o de la acumulación de humedad; y
- (b) Secar las partes afectadas de los centros escolares.
- (3) Cuando se observe o se sospeche que hay crecimiento de moho, utilizar procedimientos de remediación reconocidos, como los proporcionados por la Agencia de Protección Ambiental (Remediación de moho en escuelas y edificios comerciales, 402-K-01-001 de la EPA, marzo de 2001). Iniciar los procedimientos reconocidos dentro de las veinticuatro horas para:
- (a) Identificar y eliminar la causa de la humedad o el agua que contribuye al crecimiento de moho;
- (b) Secar las partes afectadas de los centros escolares:
- (c) Investigar el grado de crecimiento del moho, incluida la evaluación de los materiales y superficies potencialmente afectados dentro de las paredes y debajo de los revestimientos del piso, cuando la humedad o el agua han ingresado a esos espacios;
- (d) Minimizar la exposición a esporas y fragmentos de moho en interiores hasta que se complete la remediación del moho utilizando métodos que incluyen, entre otros, la contención y la presión de aire negativa; y
- (e) Remediar superficies y materiales contaminados con moho.
- (4) Cuando se requiera remediación bajo la subsección (3) de esta sección y exista un riesgo significativo de exposición, incluso cuando el área

246-370-080 Borrador	246-366-	246-366A-070 y -095
		total afectada sea mayor de diez pies cuadrados (1 metro cuadrado), informe de inmediato al personal de las instalaciones escolares, a los estudiantes y a los padres de las condiciones y los planes y plazos para la remediación. El alcance de esta comunicación dependerá de la probabilidad de exposición individual, el alcance del proyecto de remediación y el tiempo requerido para completarlo.
 (6) Garantizar la implementación de un plan escrito de calidad del aire interior dentro de los cinco años posteriores a la fecha de vigencia de esta sección que incluya: (a) Identificación de las áreas de preocupación por la calidad del aire interior y desarrollo de medidas preventivas para abordar las preocupaciones; 		
(b) Un cronograma para realizar inspecciones de rutina de los sistemas de calefacción, ventilación y enfriamiento para garantizar que los sistemas estén operando dentro de los parámetros previstos de esta norma; y		
(c) Un plan de manejo integrado de plagas.		



Capítulo 246-370-090 del WAC Temperatura

Resumen de cambios: 090 Temperatura

- Se agregaron: requisitos de temperatura máxima y mínima
- Se agregó: requisito para el desarrollo de un plan de preparación para temperaturas extremas.

Comparación del texto: 090 Temperatura

246-370-090 Borrador	246-366-090 y -100	246-366A-095
	-100 Los sistemas de calefacción, ventilación o aire acondicionado deberán estar equipados con controles automáticos de temperatura ambiente.	
 (1) Un funcionario escolar deberá garantizar el desarrollo e implementación de un plan de preparación para temperaturas extremas en salones no especializados cuando: (a) Un centro escolar está ocupado por estudiantes y: 		
(i) Las temperaturas del aula están fuera del rango de 65 °F a 79 °F (18 °C y 26 °C); o	-095 Todas las áreas del centro en las que haya estudiantes y empleados deberán contar con calefacción durante el horario escolar para mantener una temperatura mínima de 65 °F (18 °C), excepto los gimnasios que se mantendrán a una temperatura mínima de 60 °F (15.5 °C).	Los funcionarios escolares deberán: (1) Calentar las áreas ocupadas de los edificios escolares durante el horario escolar y los eventos patrocinados por la escuela para mantener una temperatura mínima de 65 °F (18 °C), excepto los gimnasios y pasillos, que deben mantenerse a una temperatura mínima de 60 °F (15.5 °C).
(ii) Las temperaturas de los pasillos y las áreas comunes están fuera del rango de 60 °F a 79 °F (15.5 °C a 26 °C).		
(2) Un funcionario escolar puede consultar con un funcionario de salud local para desarrollar un plan de preparación para temperaturas extremas.		



Artículo 246-370-100 del WAC Ruido

Resumen de cambios: 100 Ruido

• Se actualizó: texto: sin cambios sustanciales

Comparación del texto: 100 Ruido

246-370-100 Borrador	246-366-110	246-366A-100 y -105
Un funcionario escolar se asegurará de que: (1) En nuevas construcciones: (a) Los planos de construcción que incluyen diseños para equipos de ventilación u otros equipos que contribuirán a las fuentes de ruido mecánico en un aula deberán garantizar que los sonidos de fondo se ajusten a una curva de criterio de ruido o equivalente que no exceda NC-35. El funcionario de la escuela certificará que el equipo y las características están instalados de acuerdo con los planos aprobados.	(1) En nuevas construcciones, los planos presentados bajo el Capítulo 246-366-040 del WAC deberán especificar que el equipo de ventilación y otras fuentes de ruido mecánico en las aulas están diseñados para proporcionar un sonido de fondo que se ajuste a una curva de criterio de ruido o equivalente que no exceda NC-35. El propietario deberá certificar que el equipo y las características están instalados de acuerdo con los planos aprobados.	-100(1) Los funcionarios escolares diseñarán equipos de ventilación y otras fuentes de ruido mecánico en las aulas para proporcionar un sonido de fondo que se ajuste a una curva de criterio de ruido o equivalente que no exceda NC-35. Los funcionarios escolares deberán certificar, o contratar a la persona adecuada para certificar, que el equipo de ventilación y otras fuentes de ruido mecánico que se hayan instalado cumplan con el estándar de diseño de criterios de ruido NC-35.
(b) El ruido de fondo real en cualquier ubicación del estudiante dentro de un aula recién construida no excede los 45 dBA (Leqx) y 70 dB (Leqx) (escala no ponderada) donde x corresponde a treinta segundos o más. El funcionario de salud determinará el cumplimiento de esta sección cuando el sistema de ventilación y los componentes que generan ruido del sistema de ventilación, por ejemplo, el condensador, la bomba de calor, etc., estén en funcionamiento.	(2) En construcciones nuevas, el ruido de fondo real en cualquier ubicación del estudiante dentro del aula no excederá los 45 dBA (Legx) y 70 dB (Leqx) (escala no ponderada) donde x corresponde a treinta segundos o más. El funcionario de salud determinará el cumplimiento de esta sección cuando el sistema de ventilación y los componentes que generan ruido del sistema de ventilación, por ejemplo, el condensador, la bomba de calor, etc., estén en funcionamiento.	-105 Los funcionarios escolares deberán: (1) Mantener el ruido de fondo en cualquier ubicación de los estudiantes dentro de las aulas construidas después del 1 de enero de 1990 en 45 dBA (Leqx) o menos, donde x corresponde a 30 segundos o más. Los niveles de ruido de fondo deben determinarse cuando el sistema de ventilación y los componentes que generan ruido del sistema de ventilación, como el condensador y la bomba de calor, estén funcionando y el aula esté desocupada por los estudiantes.
(c) El nivel máximo de ruido ambiental en salones especializados no excederá los 65 dBA cuando todos los sistemas de extracción de humos y polvo estén funcionando.	(4) En las nuevas construcciones, el nivel máximo de ruido ambiental en las aulas industriales, artes industriales, agricultura y comercio profesional no excederá los 65 dBA cuando todos los sistemas de extracción de humos y polvo estén funcionando.	-105(2) Mantener el nivel de ruido de fondo en cualquier ubicación de estudiantes en laboratorios y talleres con sistemas de ventilación de extracción local construidos después del 1 de enero de 1990 en 65 dBA (Leqx) o menos, donde x corresponde a 30 segundos o más. Los niveles de ruido de fondo deben determinarse cuando todo el equipo de ventilación esté funcionando y el salón no esté ocupado por los estudiantes.

 (2) Las aulas portátiles construidas antes del 1 de enero de 1990, trasladadas dentro de la misma propiedad escolar o el mismo distrito escolar, están exentas de los requisitos de esta sección si cumplen las siguientes condiciones: (a) No alteran las características de reducción de ruido; (b) No aumentan las características que generan ruido; (c) Fueron utilizadas anteriormente para la enseñanza en el aula; (d) No cambian la propiedad; y (e) Están ubicadas en un sitio que cumpla con los requisitos de evaluación de ruido establecidos en el Capítulo 246-370-020(3)(c) del WAC. 	(3) Las aulas portátiles existentes, construidas antes del 1 de enero de 1990, trasladadas de un sitio a otro en la misma propiedad escolar o dentro del mismo distrito escolar están exentas de los requisitos de esta sección si cumplen con las siguientes condiciones: (a) Las características que disminuyen o generan ruido no deben ser alteradas de una manera que pueda aumentar los niveles de ruido; (b) Las aulas portátiles se utilizaban anteriormente para la enseñanza general; (c) La propiedad de las aulas portátiles seguirá siendo la misma; y (d) El nuevo sitio cumple con lo establecido en el Capítulo 246-366-030(3) del WAC.	-100(2) Las aulas portátiles construidas antes del 1 de enero de 1990, trasladadas dentro de la misma propiedad escolar o dentro del mismo distrito escolar, están exentas de los requisitos de esta sección si cumplen con los siguientes criterios: (a) Las características que disminuyen o generan ruido no se alteran de manera que puedan aumentar los niveles de ruido; (b) Las aulas portátiles se utilizaban anteriormente para la enseñanza; (c) La propiedad de las aulas portátiles sigue siendo la misma; y (d) El nuevo sitio cumple con el estándar de ruido del Capítulo 246-366A-030(3)(c) del WAC.
(3) La exposición máxima al ruido de los estudiantes en las aulas no debe exceder los niveles especificados en la Tabla 1.	(5) La exposición máxima al ruido de los estudiantes de las áreas de formación profesional y musical no debe exceder los niveles especificados en la Tabla 1.	-105(3) Mantener la exposición al ruido de los estudiantes por debajo de los niveles máximos de la Tabla 1
(4) Que se prohíban las actividades que expongan a los estudiantes a niveles sonoros iguales o superiores a 115 dBA.	Los estudiantes no deberán estar expuestos a niveles sonoros iguales o superiores a 115 dBA.	-105(4) No permitir que los estudiantes se expongan a niveles sonoros iguales o superiores a 115 dBA.
(5) Que se proporcione a los estudiantes y se les exija que usen equipo de protección personal cuando los niveles de ruido excedan los especificados en la Tabla 1. El equipo de protección personal debe reducir la exposición al ruido de los estudiantes para cumplir con los niveles especificados en la Tabla 1.	(6) En caso de que la exposición total al ruido en las áreas de formación profesional y musical exceda los niveles especificados en la Tabla 1 de la subsección (5) de esta sección, se proporcionarán protectores auditivos, por ejemplo, tapones para los oídos, orejeras, etc., y serán utilizados por los estudiantes expuestos. Los protectores auditivos deberán reducir la exposición al ruido de los estudiantes para cumplir con los niveles especificados en la Tabla 1 de la subsección (5) de esta sección.	-105(5) Proporcionar y exigir a los estudiantes que usen equipo de protección personal, por ejemplo, tapones para los oídos u orejeras, cuando los niveles de ruido excedan los especificados en la Tabla 1. El equipo de protección personal debe reducir la exposición al ruido de los estudiantes para cumplir con los niveles especificados en la Tabla 1

Tabla 1	Tabla 1	Tabla 1
Exposición máxima al ruido permitida	Exposición máxima al ruido permitida	Exposición máxima al ruido permitida
Duración por día (horas)	Duración por día (horas)	Duración por día (horas)
8	8	8
6	6	6
4	4	4
3	3	3
2	2	2
1.5	1.5	1.5
1	1	1
0.5	0.5	0.5
0.25	0.25	0.25



Capítulo 246-370-110 del WAC lluminación

Resumen de cambios: 110 Iluminación

• Se actualizó: texto: sin cambios sustanciales

Comparación del texto: 110 lluminación

246-370-110 Borrador	246-366-120 y -150	246-366A-060 y -120
Áreas de educación general, por ejemplo, salas de estudio, salas de conferencias y bibliotecas.	Gimnasios: espacios principales y auxiliares, duchas y vestuarios.	Áreas de educación general, por ejemplo, salas de estudio, salas de conferencias y bibliotecas.
Gimnasios: espacios principales y auxiliares, duchas y vestuarios.		Gimnasios: espacios principales y auxiliares, duchas y vestuarios.
Áreas no educativas, incluidos auditorios, comedores, salas de asambleas, pasillos, escaleras, almacenes y baños.		Áreas no educativas, incluidos auditorios, comedores, salas de asambleas, pasillos, escaleras, almacenes y baños.
(2) Controlar el brillo excesivo y el resplandor en todas las áreas de enseñanza. Los contrastes de superficie y el resplandor directo o indirecto no deben causar problemas excesivos de acomodación ocular ni de fatiga visual.	-120(2) Se controlará el brillo excesivo y el resplandor en todas las áreas de enseñanza. Los contrastes de superficie y el resplandor directo o indirecto no deben causar problemas excesivos de acomodación ocular ni de fatiga visual.	-120(2) Controlar el brillo excesivo y el resplandor en todas las áreas de enseñanza. Los contrastes de superficie y el resplandor directo o indirecto no deben causar problemas excesivos de acomodación ocular ni de fatiga visual.
(3) Proporcionar control solar para excluir la luz solar directa de las ventanas y tragaluces de las áreas de enseñanza y salas de reuniones durante al menos el 80 por ciento del horario escolar normal. No se requiere control solar para ángulos solares menores a 42 grados con respecto a la horizontal. No se requiere control solar si se proporciona aire acondicionado o se instala un vidrio especial que tenga un factor de transmisión de energía solar total inferior al 60 por ciento.	-050(9) Se debe proporcionar control solar exterior para excluir la luz solar directa de las ventanas y tragaluces de las áreas de enseñanza y salas de reuniones durante al menos el 80 por ciento del horario escolar normal. Cada área se considerará como un caso individual. No se requiere control solar para ángulos solares menores a 42 grados con respecto a la horizontal. No se requiere control solar exterior si se proporciona aire acondicionado o se instala un vidrio especial que tenga un factor de transmisión de energía solar total inferior al 60 por ciento.	-060(3) Proporcionar control solar para excluir la luz solar directa de las ventanas y tragaluces de las áreas de enseñanza y salas de reuniones durante al menos el ochenta por ciento del horario escolar normal. Cada área debe considerarse como un caso individual. No se requiere control solar para ángulos solares menores a cuarenta y dos grados con respecto a la horizontal. No se requiere control solar si se proporciona aire acondicionado o se instala un vidrio especial que tenga un factor de transmisión de energía solar total inferior al sesenta por ciento.
(4) Proporcionar iluminación de una manera que minimice las sombras y otras deficiencias de iluminación en las superficies de trabajo y enseñanza.	-120(3) La iluminación debe proporcionarse de manera que se minimicen las sombras y otras deficiencias de iluminación en las superficies de trabajo y enseñanza.	-120(3) Proporcionar iluminación de manera que se minimicen las sombras y otras deficiencias de iluminación en las superficies de trabajo y enseñanza.
(5) Proporcionar ventanas en cantidad, tamaño y ubicación suficientes para permitir que los estudiantes vean el exterior al menos el 50 por	-050(8) Las escuelas deberán estar provistas de ventanas suficientes en cantidad, tamaño y ubicación para permitir que los estudiantes vean	-060(2) Diseñar los centros escolares con ventanas en cantidad, tamaño y ubicación suficientes para permitir que los estudiantes vean el exterior al

ciento de la jornada escolar. Las ventanas son opcionales en los salones especializados.

hacia el exterior. Las ventanas son opcionales en áreas de enseñanza de propósito especial, incluidos, entre otros, pequeños teatros, áreas de música, áreas de usos múltiples, gimnasios, auditorios, talleres, bibliotecas y áreas de seminarios. Ningún estudiante podrá ocupar un área de enseñanza sin ventanas más del 50 por ciento de la jornada escolar.

menos el cincuenta por ciento de la jornada escolar. Las ventanas son opcionales en áreas de enseñanza de propósito especial, incluidos, entre otros, teatros, áreas de música, áreas de usos múltiples, gimnasios, auditorios, talleres, laboratorios, bibliotecas y áreas de seminarios.



Capítulo 246-370-120 del WAC Prevención de lesiones

Resumen de cambios: 120 Prevención de lesiones

- Se agregó: protección contra caídas de balcones o fosos de orquesta y almacenamiento de equipos no asegurados
- Se agregó: texto actualizado para el almacenamiento de productos químicos
- Se agregaron: requisitos de limpieza sin fragancias y de bajo riesgo
- Se agregó: planificación de la prevención de lesiones y enfermedades transmisibles cuando se permite la presencia de animales en la escuela

Comparación del texto: 120 Prevención de lesiones

246-370-120 Borrador	246-366-050	246-366A-060, -065 y -080
Un funcionario escolar deberá: (1) Mitigar los posibles riesgos de resbalones y caídas al hacer, entre otros, lo siguiente: (a) Proporcionar escaleras y rampas con pasamanos y escaleras con superficies que reduzcan el riesgo de lesiones;	(3) Todas las escaleras y escalones deberán tener pasamanos y peldaños antideslizantes.	-060(4) Proporcionar superficies en los escalones que reduzcan el riesgo de lesiones causadas por resbalones.
(b) Proporcionar protección o barreras en las zonas con riesgo de caídas, como balcones y fosos de orquesta;		-060(7) Proporcionar medidas para reducir posibles lesiones por riesgos de caídas, incluidos, entre otros, muros de contención, escenarios de artes escénicas y fosos de orquesta, balcones, entrepisos, y otras áreas similares de descenso a un piso inferior.
(c) Almacenar equipos no asegurados de manera que se evite el uso no autorizado o lesiones;		-065(7) Guardar de forma segura equipos de juego, equipos de enseñanza y la ropa para actividades al aire libre en lugares que sean razonablemente accesibles.
 (2) Garantizar el almacenamiento de productos químicos y suministros de limpieza que incluya: (a) Instrucciones de uso del fabricante, etiquetas de advertencia y fichas de datos de seguridad para el almacenamiento adecuado de los suministros; 		
(b) Etiquetas en suministros que se diluyen a partir de productos químicos o de limpieza a granel con el nombre exacto del agente y las tasas de dilución;	(6) Todos los compuestos tóxicos deberán identificarse fácilmente, utilizarse con extrema precaución y almacenarse de forma que se impida el uso no autorizado o la posible contaminación de los alimentos y bebidas.	-065(4) Etiquetar, usar, almacenar y desechar materiales peligrosos para: (a) Prevenir los riesgos para la salud y seguridad;

(c) Los envases originales a granel o concentrados de agentes de limpieza y desinfectantes para consultar las etiquetas e instrucciones hasta que se agote el contenido diluido;	
(d) Separación de sustancias incompatibles; y	-065(b) Mantener las sustancias incompatibles separadas entre sí;
(e) Acceso limitado a usuarios autorizados.	-065(c) Evitar el acceso y uso no autorizado; y
(3) Proporcionar suministros de limpieza y saneamiento sin fragancias y de bajo riesgo cuando estén disponibles o garantizar la limpieza en un momento y de una manera que limite la exposición de los estudiantes; y	-065(5) Seleccionar suministros y métodos de uso que reduzcan la exposición a materiales peligrosos.
	-065(6) Permitir únicamente aquellos materiales peligrosos en las escuelas cuyo uso se haya aprobado. Los tipos de productos comerciales que pueden contener materiales peligrosos incluyen, entre otros, limpiadores, desinfectantes, suministros de mantenimiento, pesticidas, herbicidas y suministros relacionados con la enseñanza.
(4) Proporcionar una política escrita para mitigar lesiones y la propagación de enfermedades si la escuela permite animales, excepto animales de servicio, en un centro escolar.	-080(1) Los funcionarios escolares permitirán en los centros escolares únicamente aquellos animales, excepto animales de servicio, aprobados según políticas o procedimientos escritos.

Proyecto de normas de salud y seguridad ambiental para las escuelas 2024 - 2025		
	-080(2) Los funcionarios escolares desarrollarán políticas o procedimientos escritos para cualquier animal permitido en los centros escolares para prevenir: (a) Lesiones causadas por animales salvajes, peligrosos o agresivos; (b) Propagación de enfermedades de animales que se sabe que comúnmente transmiten enfermedades que incluyen, entre otras, rabia, psitacosis y salmonelosis; (c) Reacciones alérgicas; (d) Exposición a desechos animales; y (e) Manipulación de animales o su ropa de cama sin lavarse adecuadamente las manos después. (3) Las políticas o procedimientos escritos requeridos bajo la subsección (2) de esta sección deberán abordar a los animales de servicio en los centros escolares que no se comportan bien o presentan un riesgo para la salud y seguridad.	



Capítulo 246-370-130 del WAC Peligro inminente para la salud

Resumen de cambios: 130 Peligro inminente para la salud

• Nueva sección: establece requisitos prescritos de peligro inminente para la salud en el caso de riesgos como el derrame de aguas residuales

Comparación del texto: 130 Peligro inminente para la salud

246-370-130 Borrador	246-366-	246-366A-020
(1) Si un funcionario escolar identifica una condición que podría representar un peligro inminente para la salud, deberá:		
(a) Consultar inmediatamente con el funcionario de salud local para investigar el peligro sospechoso;		(ii) Notificar de inmediato al funcionario de salud local; y
(b) Adoptar medidas inmediatas para mitigar los peligros y prevenir la exposición si se confirma la existencia de un peligro inminente para la salud; y		(c) Cuando se identifiquen condiciones que representen un peligro inminente para la salud: (i) Adoptar medidas inmediatas para mitigar los peligros y prevenir la exposición;
(c) Una escuela puede consultar con el funcionario de salud local para desarrollar mensajes apropiados de salud y seguridad para el personal de la escuela, los estudiantes y los padres.		(iii) Informar de inmediato al personal de los centros escolares, a los estudiantes y a los padres sobre las condiciones y acciones adoptadas en respuesta.
		(d) Conservar durante al menos seis años, a menos que otras leyes estatales o federales exijan lo contrario, los registros relacionados con: (ii) Peligros inminentes para la salud identificados bajo esta sección y el Capítulo 246-366A-190 del WAC, y acciones adoptadas en respuesta;
 (2) Si un funcionario de salud local identifica una condición que es un peligro inminente para la salud en una escuela, deberá: (a) Informar inmediatamente a los funcionarios escolares del peligro inminente para la salud; padres. 		
(b) Consultar con los funcionarios escolares para mitigar los peligros y prevenir la exposición; y		
(c) Si se solicita, ayudar a los funcionarios escolares a desarrollar mensajes de salud y seguridad para el personal de la escuela, los estudiantes y los		



Capítulo 246-370-140 del WAC Patios de recreo

Resumen de cambios: 140 Patios de recreo

• Nueva sección: establece los requisitos de instalación y mantenimiento prescritos para patios de recreo

Comparación del texto: 140 Patios de recreo

246-370-140 Borrador	246-366-	246-366A-150 y -155
(1) Un funcionario escolar deberá: (a) Consultar con el funcionario de salud local sobre los requisitos de revisión y aprobación del patio de recreo antes de: (i) Instalar nuevos juegos infantiles o superficies de protección contra caídas; (ii) Agregar nuevas características o juegos infantiles a un patio de recreo existente; o (iii) Modificar juegos infantiles, características o superficies de protección contra caídas existentes;		-150(1) Los funcionarios escolares deberán: (a) Consultar con el funcionario de salud local sobre los requisitos de revisión y aprobación de patios de recreo consistentes con el alcance del proyecto cuando se proponga: (i) Instalar nuevos juegos infantiles o superficies de protección contra caídas; (ii) Agregar nuevas características o juegos infantiles a un patio de recreo existente; o (iii) Modificar, además de reparar y mantener, juegos infantiles, características o superficies de protección contra caídas existentes.
 (b) Instalar, mantener y administrar juegos infantiles, incluidos equipos usados, y superficies de protección contra caídas: (i) De manera consistente con la Norma F 1487-21 de la ASTM: Especificación estándar de rendimiento de seguridad del consumidor para juegos infantiles de uso público; y 		-150(c) Instalar juegos infantiles, incluidos equipos usados, y superficies de protección contra caídas: (i) Que cumplan con la Norma F 1487-01 de la ASTM: Especificación estándar de rendimiento de seguridad del consumidor para juegos infantiles de uso público; y
(ii) De manera consistente con las instrucciones del fabricante y el Manual de Seguridad para Parques Infantiles Públicos de la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor, 2010;		-150(ii) De una manera que sea consistente con las instrucciones del fabricante y el Manual de Seguridad para Parques Infantiles Públicos de la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor, 2008.
(c) Proporcionar planos del patio de recreo y especificaciones de equipos y cualquier información adicional que solicite el funcionario de salud local;		-150(b) Si lo requiere el funcionario de salud local después de la consulta: (i) Proporcionar planos del patio de recreo y especificaciones de equipos y cualquier información adicional que solicite el funcionario de salud local; y
(d) Obtener la revisión del plan y la aprobación por escrito del funcionario de salud local antes de		-150(ii) Obtener la revisión del plan y la aprobación por escrito del funcionario de salud local antes de

instalar, agregar o modificar juegos infantiles o superficies de protección contra caídas; y	instalar, agregar o modificar juegos infantiles o superficies de protección contra caídas.
(2) El funcionario de salud local deberá: (a) Consultar con un funcionario escolar para determinar los requisitos para la revisión y aprobación del plan del patio de recreo de acuerdo con el alcance del proyecto;	-150(2) El funcionario de salud local deberá: (a) Consultar con los funcionarios escolares para determinar lo que se requiere para la revisión y aprobación del plan del patio de recreo de acuerdo con el alcance del proyecto.
(b) Revisar los planos del patio de recreo y las especificaciones de los equipos para confirmar que se cumplen los requisitos de estas normas;	-150(b) Si se requiere revisión y aprobación del patio de recreo: (i) Revisar los planos del patio de recreo y las especificaciones de los equipos para confirmar que se cumplen los requisitos de estas normas;
(c) Identificar y solicitar cualquier documento adicional requerido para completar la revisión;	-150(ii) Identificar y solicitar cualquier documento adicional requerido para completar la revisión;
(d) Proporcionar aprobación o rechazo por escrito de los planos del patio de recreo y las especificaciones de los equipos dentro de los 30 días posteriores a la recepción de todos los documentos necesarios para completar la revisión, a menos que los funcionarios escolares y el funcionario de salud local acuerden un plazo diferente;	-150(iii) Proporcionar aprobación o rechazo por escrito de los planes del patio de recreo y las especificaciones de los equipos dentro de los treinta días posteriores a la recepción de todos los documentos necesarios para completar la revisión, a menos que los funcionarios escolares y el funcionario de salud local acuerden un plazo diferente; y
(e) Verificar que la instalación del patio de recreo cumpla con los requisitos de esta sección; y	-150(iv) Verificar que la instalación del patio de recreo cumpla con los requisitos de esta sección.
(f) Coordinar todas las inspecciones relacionadas con el patio de recreo con el funcionario escolar.	-150(c) Coordinar todas las inspecciones relacionadas con el patio de recreo con los funcionarios escolares.
(3) Está prohibido el uso de arseniato de cobre cromado o madera tratada con creosota para construir o instalar juegos infantiles, estructuras paisajísticas u otras estructuras en las que los estudiantes puedan jugar.	-155(d) Prohibir el uso de arseniato de cobre cromado o madera tratada con creosota para construir o instalar juegos infantiles, estructuras de jardinería u otras estructuras en las que los estudiantes puedan jugar.



Capítulo 246-370-150 del WAC Salones especializados

Resumen de cambios: 150 Salones especializados

• Nueva sección: establece requisitos prescritos para salones especializados como salas médicas, laboratorios y talleres de carpintería

Comparación del texto: 150 Salones especializados

246-370-150 Borrador	246-366-140	246-366A-060, -110, -160 y -165
Un funcionario escolar deberá garantizar que los salones especializados que hagan parte de un centro escolar incluyan, si corresponde: (1) Jabón y toallas de un solo uso en los lavamanos.		-160 Los funcionarios escolares deberán: (4) Proporcionar instalaciones adecuadas para lavarse las manos y secarse en un lugar de fácil acceso en cada laboratorio y taller.
 (2) Instalaciones de lavado de emergencia: (a) Se debe proporcionar una ducha de emergencia: (i) Cuando existe la posibilidad de que partes importantes del cuerpo de una persona entren en contacto con corrosivos, irritantes fuertes o productos químicos tóxicos; y 	(2) En las construcciones nuevas, los laboratorios de química deben estar provistos de una fuente lavaojos y un cabezal de ducha para lavarse en caso de derrames de productos químicos y de incendios de ropa. Si se proporciona más de un laboratorio y están ubicados a poca distancia, una unidad de cada dispositivo será suficiente.	-160(2) Proporcionar una ducha de emergencia para cada laboratorio en el que se utilicen materiales peligrosos y exista la posibilidad de derrames químicos.
(ii) Que suministre agua en cascada sobre todo el cuerpo del usuario a una velocidad mínima de 20 galones (75 litros) por minuto durante quince minutos o más.		-010(12) "Ducha de emergencia": ducha activada a mano que suministra agua potable tibia en cascada sobre todo el cuerpo del usuario a una velocidad mínima de 20 galones (75 litros) por minuto durante al menos quince minutos.
 (b) Se debe proporcionar una fuente lavaojos de emergencia: (i) Cuando exista la posibilidad de que los ojos de una persona estén expuestos a corrosivos, irritantes fuertes o productos químicos tóxicos; 		-160(1) Proporcionar una fuente lavaojos de emergencia para cada laboratorio y taller en el que se utilicen materiales peligrosos o se produzcan irritantes oculares.
(ii) Que irrigue y lave ambos ojos simultáneamente mientras el usuario mantiene los ojos abiertos;		-010(11) "Lavado de ojos de emergencia»: dispositivo de manos libres que: (a) Irriga y lava ambos ojos simultáneamente con agua potable tibia;
(iii) Con una válvula de encendido y apagado que se activa en un segundo o menos y permanece encendida sin la ayuda del usuario hasta que se apaga intencionalmente; y		-010(b) Activa una válvula de encendido y apagado en un segundo o menos y permanece encendida sin la ayuda del usuario hasta que se apaga intencionalmente; y

(iv) Que suministre al menos 0.4 galones (1.5 litros) de agua por minuto durante quince minutos o más.	-010(c) Suministra al menos 0.4 galones (1.5 litros) de agua por minuto durante al menos quince minutos.
(c) Las instalaciones de lavado de emergencia deben:(i) Estar ubicadas a menos de 10 segundos y menos de 50 pies (15 metros) de distancia;	-160(3) Asegurarse de que todas las fuentes lavaojos y duchas de emergencia tengan acceso sin obstrucciones y sean accesibles en diez segundos.
(ii) Mantenerse libres de obstáculos que impidan su uso;	
(iii) Funcionar correctamente; y	
(iv) Proporcionar la calidad y cantidad de agua que sea necesaria para los fines de lavado de emergencia.	
(d) El diseño, el montaje y el mantenimiento de las instalaciones de lavado de emergencia deben cumplir con la publicación Z358.1 del Instituto Nacional Estadounidense de Estándares (ANSI) de 2014: Norma Nacional Estadounidense para Equipos de Ducha y Lavaojos de Emergencia.	
	-160(6) Dotar a toda la maquinaria estacionaria de laboratorios y talleres de interruptores de tipo magnético para evitar que las máquinas se reinicien automáticamente al restablecer la energía después de una falla eléctrica o de la activación del apagado de emergencia.
(3) Se prohíbe el uso y almacenamiento de compuestos que: (a) Se consideran explosivos sensibles a los golpes, por ejemplo, el ácido pícrico, los dinitroorgánicos, el éter isopropílico, el éter etílico, el tetrahidrofurano, el dioxano; o	-165 En los laboratorios y talleres, los funcionarios escolares deberán: (1) Seleccionar, etiquetar, usar, almacenar y desechar materiales peligrosos de acuerdo con el Capítulo 246-366A-065 del WAC. (2) Prohibir el uso y almacenamiento de compuestos que: (a) Se consideran explosivos sensibles a los golpes, por ejemplo, el ácido pícrico, los dinitroorgánicos, el éter isopropílico, el éter etílico, el tetrahidrofurano, el dioxano; o

(b) Son letales a bajas concentraciones cuando se inhalan o entran en contacto con la piel, por ejemplo, los cianuros puros, el ácido fluorhídrico, los gases comprimidos tóxicos, el mercurio líquido y los compuestos de mercurio, y los productos químicos identificados como la lista P según el Capítulo 173-303-9903 del WAC.	-165(b) Son letales a bajas concentraciones cuando se inhalan o entran en contacto con la piel, por ejemplo, los cianuros puros, el ácido fluorhídrico, los gases comprimidos tóxicos, el mercurio líquido y los compuestos de mercurio, y los productos químicos identificados como la lista P según el Capítulo 173-303-9903 del WAC.
(4) Procedimientos y procesos de seguridad para instruir a los estudiantes sobre el uso adecuado de materiales o equipos peligrosos.	-165(3) Adoptar procedimientos y procesos de seguridad para instruir a los estudiantes sobre el uso adecuado de materiales y equipos peligrosos.
(5) Equipo de protección personal adecuado cuando pueda producirse exposición a peligros potenciales.	-165(4) Proporcionar y exigir el uso de equipo de protección personal adecuado cuando pueda producirse exposición a peligros potenciales. Los peligros potenciales incluyen, entre otros, exposiciones a materiales peligrosos, quemaduras, cortes y pinchazos.
(6) Se dispone de equipo de emergencia adecuado para cada situación cuando pueda producirse exposición a peligros potenciales.	-160(5) Proporcionar equipos de emergencia y protección específicos para cada situación durante demostraciones con materiales peligrosos y con procedimientos peligrosos. Entre los equipos de protección se encuentran, entre otros, protectores de seguridad para los ojos, guantes protectores ignífugos y resistentes a productos químicos, protección respiratoria y extintores de incendios.
(7) Ventilación adecuada, sistema de captura de fuente u otro equipo aprobado por el funcionario de salud local para evitar la recirculación de aire en el salón o la transferencia de flujo de aire a otras partes de los centros escolares y para evitar que los contaminantes ingresen a la zona de respiración de los estudiantes.	-160(7) Proporcionar ventilación mecánica por extracción en almacenes de materiales peligrosos, y en laboratorios y talleres en los que los equipos o las actividades puedan producir contaminantes del aire de importancia para la salud pública. (8) Cuando las actividades o los equipos de laboratorios o talleres produzcan contaminantes del aire de importancia para la salud pública, proporcionar un sistema de captura de fuente adecuado para evitar que esos contaminantes ingresen a la zona de respiración del estudiante. Estas actividades y equipos incluyen, entre otros, pintura en aerosol, soldadura, hornos de cerámica, experimentos de química y carpintería. (9) Diseñar sistemas de ventilación para que funcionen de manera que el aire no se recircule y

	no fluya desde el laboratorio o taller hacia otras partes del centro escolar. Los retornos de aire de cámara abierta que consisten en el espacio sobre techos suspendidos en laboratorios y talleres no deben usarse para recircular aire a otras partes del centro escolar.
 (8) Si un centro escolar incluye una sala médica designada, un funcionario escolar se asegurará de que incluya: (a) Los medios para supervisar visualmente y proporcionar privacidad a los ocupantes de la sala; 	-060(8) Proporcionar los siguientes artículos para las salas médicas, si existen: -060(a) Los medios para supervisar visualmente y proporcionar privacidad a los ocupantes de la sala;
(b) Superficies que el personal pueda limpiar y desinfectar fácilmente;	-060(b) Superficies que se puedan limpiar y desinfectar fácilmente;
(c) Un lavamanos en la sala;	-060(c) Un lavamanos en la sala;
(d) Un baño contiguo; y	-060(d) Un baño contiguo; y
(e) Ventilación mecánica por extracción que garantice que el aire no fluya desde la sala médica hacia otras partes del centro escolar.	-060(e) Ventilación mecánica por extracción para que el aire no fluya desde la sala médica hacia otras partes del centro escolar
(9) En las nuevas construcciones se instalan válvulas o interruptores de cierre de emergencia para el gas y la electricidad conectados a la maquinaria estacionaria. Las válvulas o interruptores deben: (a) Estar situados cerca de la puerta de salida del salón;	-160(5) Proporcionar cortes de emergencia para el gas y la electricidad conectados a la maquinaria estacionaria en laboratorios y talleres. Los cortes de emergencia deben: (a) Estar situados muy cerca de la puerta de salida del salón;
(b) Tener acceso sin obstáculos; y	-160(b) Tener acceso sin obstáculos; y
(c) Tener letreros junto a la válvula que los ocupantes del salón puedan leer y entender fácilmente desde el lado opuesto del salón durante una emergencia.	-160(c) Tener letreros legibles desde el otro lado del salón para que se puedan identificar de inmediato durante una emergencia.



Capítulo 246-370-160 del WAC Variaciones

Resumen de cambios: 160 Variaciones

• Se actualizó: texto: sin cambios sustanciales

Comparación del texto: 160 Variaciones

246-370-160 Borrador	246-366-020	246-366A-150, -170 y -175
(1) Los funcionarios escolares pueden: (a) Presentar una solicitud de variación por escrito al funcionario de salud local si hay una alternativa que cumpla con el propósito del Capítulo 246-370 del WAC. La solicitud de variación debe incluir:	El secretario podrá permitir la sustitución de procedimientos o equipos por los descritos en este reglamento, cuando se haya demostrado que dichos procedimientos o equipos son equivalentes a los prescritos hasta ahora. Cuando el secretario juzgue que tales sustituciones están justificadas, concederá permiso para la sustitución por escrito. Las solicitudes de sustitución se dirigirán al funcionario de salud jurisdiccional, quien las transmitirá de inmediato, incluidas sus recomendaciones, al secretario. Todas las decisiones, sustituciones o interpretaciones se harán de dominio público y estarán abiertas a inspección.	-170(1) Funcionarios escolares: (a) Pueden solicitar una variación de los requisitos de estas normas al funcionario de salud local si desean utilizar una alternativa para cumplir con el propósito de estas reglas.
(i) Las regulaciones específicas a las que reemplazaría la variación;		-170(i) La solicitud de una variación debe ser por escrito y describir: (A) El requisito específico que se solicita reemplazar con la variación;
(ii) La alternativa que se propone para reemplazar la regulación requerida;		-170(B) La alternativa propuesta para cumplir con el requisito específico; y
(iii) Una descripción de la forma en que la variación proporcionará un nivel de protección comparable al del reglamento al que sustituirá;		-170(C) Cómo la alternativa propuesta proporcionará al menos un nivel de protección comparable al proporcionado por el requisito específico.
(iv) Cualquier documentación aclaratoria necesaria para respaldar la solicitud, incluidos, entre otros, informes de ingeniería, datos científicos o fotos.		-170(ii) La solicitud de una variación debe incluir la información necesaria para respaldar y aclarar la solicitud, como descripciones y especificaciones de materiales, informes de ingeniería, fotos, dibujos o bocetos.
(v) Es posible implementar una variación solo después de obtener la aprobación del funcionario de salud local.		-170(b) Es posible implementar una variación solo después de obtener la aprobación del funcionario de salud local.

	-170(2) El funcionario de salud local deberá: (a) Revisar inicialmente los documentos presentados con la solicitud de variación e informar a los funcionarios escolares si se requiere información adicional.
	-170(b) Comparar los aspectos de salud y seguridad del requisito específico que se está abordando y la propuesta de variación para determinar si la propuesta proporciona al menos un nivel de protección comparable al proporcionado por el requisito específico.
(2) El funcionario de salud local deberá: (a) Proporcionar aprobación o rechazo por escrito de una solicitud de variación al solicitante de la escuela y al departamento dentro de los 60 días posteriores a la recepción de una solicitud de variación completa por escrito, a menos que el funcionario escolar y el funcionario de salud local acuerden un plazo diferente.	-170(c) Proporcionar aprobación o rechazo por escrito de una solicitud de variación dentro de los sesenta días posteriores a la recepción de una solicitud completa por escrito, a menos que los funcionarios escolares y el funcionario de salud local acuerden un plazo diferente.
	-170(d) Presentar un informe anual por escrito al departamento sobre todas las solicitudes de variación. El informe debe presentarse antes del 1 de marzo de cada año, a partir del tercer año después de la fecha de vigencia de esta sección, y cubrir el período calendario de enero a diciembre del año anterior.
(3) El funcionario de salud local puede otorgar a un funcionario escolar una exención de emergencia de algunos o todos los requisitos de estas normas: (a) Para usar un centro temporal si el centro que la escuela utiliza normalmente no es seguro para ser ocupado; o (b) Si una escuela puede permanecer en funcionamiento de manera segura durante un peligro inminente para la salud.	-175 El funcionario de salud local puede otorgar a los funcionarios escolares una exención de emergencia de algunos o todos los requisitos de estas normas para el uso temporal de un centro o plantel como escuela cuando el centro que la escuela utiliza normalmente no es seguro para ser ocupado debido a un desastre natural o provocado por el hombre.

Proyecto de normas de salud y seguridad ambiental para las escuelas 2024 - 2025		
	-150 La mesa directiva de salud puede, a su discreción, eximir a una escuela de cumplir con partes de estas regulaciones cuando se determine, después de una investigación y consideración exhaustivas, que dicha exención puede hacerse en un caso individual sin poner en peligro la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal de la escuela y que la aplicación estricta de la regulación crearía una dificultad excesiva para la escuela.	



Capítulo 246-370-170 del WAC Divisibilidad

Resumen de cambios: 170 Divisibilidad

• Se actualizó: texto: sin cambios sustanciales

Comparación del texto: 170 Divisibilidad

246-370-170 Borrador	246-366-160	246-366A-200
Si alguna disposición de este capítulo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto del capítulo o la aplicación de la disposición a otras personas o circunstancias no se verá afectada.	Si alguna disposición de este capítulo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto del capítulo o la aplicación de la disposición a otras personas o circunstancias no se verá afectada.	Si alguna disposición de este capítulo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto del capítulo o la aplicación de la disposición a otras personas o circunstancias no se verá afectada.



Capítulo 246-370-180 del WAC Apelaciones

Resumen de cambios: 180 Apelaciones

• Se actualizó: texto: sin cambios sustanciales

Comparación del texto: 180 Apelaciones

246-370-180 Borrador	246-366-	246-366A-180
(1) Las decisiones o acciones de salud y seguridad ambiental del funcionario de salud local pueden apelarse ante la mesa directiva de salud local.		Las decisiones o acciones del funcionario de salud local pueden ser apeladas ante la mesa directiva de salud local de una manera consistente con su procedimiento establecido.
(2) Las apelaciones de salud y seguridad ambiental se llevarán a cabo de manera consistente con el procedimiento escrito dentro de cada oficina.		

Temas de los Capítulos y reuniones del comité

Capítulo del WAC	Reunión del comité
Capítulo 246-370-001 del WAC: Propósito	22 de agosto de 2024 (solo en inglés)
Capítulo 246-370-005 del WAC: Definiciones	22 de agosto de 2024 (solo en inglés) 17 de septiembre de 2024 (solo en inglés)
Capítulo 246-370-010 del WAC: Aplicabilidad	22 de agosto de 2024 (solo en inglés)
Capítulo 246-370-015 del WAC: Orientación	16 de diciembre de 2024 (solo en inglés)
Capítulo 246-370-020 del WAC: Evaluación del sitio	4 de octubre de 2024 (solo en inglés)
Capítulo 246-370-030 del WAC: Revisión del plano de construcción: nuevo, modificación y portátil	4 de octubre de 2024 (solo en inglés) 20 de noviembre de 2024 (solo en inglés)
Capítulo 246-370-040 del WAC: Inspección de rutina	4 de octubre de 2024 (solo en inglés) 20 de noviembre de 2024 (solo en inglés) 4 de diciembre de 2024 (solo en inglés)
Capítulo 246-370-050 del WAC: Requisitos generales de construcción	17 de octubre de 2024 (solo en inglés)
Capítulo 246-370-060 del WAC: Duchas y baños	4 de octubre de 2024 (solo en inglés)
Capítulo 246-370-070 del WAC: Ventilación	31 de octubre de 2024 (solo en inglés) 20 de noviembre de 2024 (solo en inglés)
Capítulo 246-370-080 del WAC: Calidad del aire interior	20 de noviembre de 2024 (solo en inglés)

Capítulo 246-370-090 del WAC: Temperatura	31 de octubre de 2024 (solo en inglés)
Capítulo 246-370-100 del WAC: Ruido	31 de octubre de 2024 (solo en inglés) 20 de noviembre de 2024 (solo en inglés)
Capítulo 246-370-110 del WAC: Iluminación	4 de diciembre de 2024 (solo en inglés)
Capítulo 246-370-120 del WAC: Prevención de lesiones	17 de octubre de 2024 (solo en inglés)
Capítulo 246-370-130 del WAC: Peligro inminente para la salud	4 de octubre de 2024 (solo en inglés)
Capítulo 246-370-140 del WAC: Patios de recreo	17 de octubre de 2024 (solo en inglés)
Capítulo 246-370-150 del WAC: Salones especializados	4 de diciembre de 2024 (solo en inglés)
Capítulo 246-370-160 del WAC: Variaciones	17 de septiembre de 2024 (solo en inglés)
Capítulo 246-370-170 del WAC: Divisibilidad	17 de septiembre de 2024 (solo en inglés)
Capítulo 246-370-180 del WAC: Apelaciones	17 de septiembre de 2024 (solo en inglés)



Historia de la norma de salud y seguridad ambiental para las escuelas

En 2024, la Legislatura del Estado de Washington ordenó a la Mesa Directiva de Salud (Mesa Directiva) que revisara las normas de salud y seguridad en el entorno escolar existentes. Solicitó a la Mesa Directiva que propusiera estándares actualizados para las escuelas primarias y secundarias de todo el estado de Washington. Promulgó esta disposición para garantizar que los estándares de 50 años de antigüedad se alinearan con las preocupaciones actuales basadas en la ciencia sobre salud y seguridad para los estudiantes de Washington.

Las normas actuales bajo el Capítulo <u>246-366 [1]</u> del WAC (por su sigla en inglés, Código Administrativo de Washington) establecen los estándares actuales para regular la salud y seguridad ambiental de las escuelas primarias y secundarias que cuentan con más de un millón de estudiantes. Estos estándares tienen más de 50 años de antigüedad y están desactualizados.

En 2004, la Mesa Directiva inició la creación de normas para actualizarlas y dedicó cinco años a crear y adoptar el Capítulo <u>246-366A [2]</u> del WAC, pero las normas nunca se implementaron.

Durante el proyecto de ley de presupuesto operativo del estado de Washington 2009-2011, la Legislatura incluyó la siguiente disposición:

"El Departamento de Salud y la Mesa Directiva de Salud del estado no podrán implementar normas nuevas o con enmiendas, referidas a instalaciones de escuelas primarias y secundarias, sin antes presentarlas a la Legislatura junto con una estimación de su costo de implementación y aguardar a que la Legislatura disponga de fundamentos formales, por estatuto o mediante la Ley Ómnibus de Apropiaciones, para implementarlas".

Todos los presupuestos desde 2010 han incluido esta disposición. En respuesta, la Mesa Directiva siguió extendiendo la fecha de vigencia del Capítulo 246-366A.

En 2024, la Legislatura incluyó una segunda disposición presupuestaria. El <u>presupuesto operativo</u> <u>complementario para 2024 [3]</u> (disposición) ordena a la Mesa Directiva que revise los capítulos 246-366 y 246-366A del WAC. La disposición también ordena a la Mesa Directiva que proponga estándares actualizados de salud y seguridad ambiental para las escuelas primarias y secundarias del estado de Washington.

En agosto de 2024, el proyecto de normas de salud y seguridad ambiental para las escuelas convocó la primera reunión del comité de asesoramiento técnico y durante los cinco meses siguientes se reunió periódicamente para revisar los estándares existentes y proponer un nuevo texto para la norma. El comité incluye representantes de distritos escolares, jurisdicciones locales de la salud, organizaciones de padres y maestros y escuelas privadas.

La norma ahora está disponible para comentarios públicos hasta el 9 de febrero de 2025. La Mesa Directiva recopilará comentarios y opiniones de la comunidad sobre el texto propuesto para el Capítulo 246-370 del WAC. El comité revisará los comentarios para determinar si la norma establece adecuadamente los estándares mínimos de salud y seguridad para las escuelas primarias y secundarias de Washington.

^[1] https://apps.leg.wa.gov/WAC/default.aspx?cite=246-366&full=true&pdf=true

^[2] https://apps.leg.wa.gov/wac/default.aspx?cite=246-366A&full=true&pdf=true

^[3] https://fiscal.wa.gov/statebudgets/2024proposals/Documents/co/5950-S.SL.pdf